

PUNTOS DE SUSCRICION

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Paradurias de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid	Por tres meses.....	Ptas. 7
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS	Por tres meses..	— 10
Ultramar	Por tres meses..	— 10
Extranjero	Por tres meses..	— 10

El pago de las suscripciones será adelantado, admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin prestar atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de la Memoria sobre «Fabricación de proyectiles de acero de gran capacidad», escrita por el Teniente Coronel de Artillería, con destino en la fábrica de Trubia, D. Primitivo Blanco de la Viña;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el informe emitido por la Junta Consultiva de Guerra, que á continuación se inserta, y por resolución de 16 del actual, ha tenido á bien conceder al mencionado Jefe la Cruz de segunda clase del Mérito militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta el ascenso al inmediato.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1898.

CORREA

Sr. Capitán general de Castilla la Vieja.

Informe que se cita.

Hay un membrete que dice: «Junta Consultiva de Guerra.—Excmo. Sr.: En Real orden fecha 1.º de Diciembre último se dispone que esta Junta informe en el expediente de recompensa incoado en el Ministerio de la Guerra para apreciar el mérito contraído por el Teniente Coronel de Artillería D. Primitivo Blanco de la Viña como autor de una Memoria referente á fabricación de proyectiles de acero de gran capacidad por embutición y otros extremos industriales.

Consta el expediente de los documentos que á continuación se expresan:

1.º Memoria que motiva este informe, y láminas correspondientes á ella.

2.º Actas de la Comisión de experiencias de Artillería y de la fábrica de hierros de Trubia, en las que se informa dicha Memoria.

El trabajo debido al Teniente Coronel D. Primitivo Blanco es el resultado de una comisión desempeñada por dicho Jefe, y consta de las partes siguientes:

- 1.ª Memoria acerca de la fabricación de proyectiles de acero de gran capacidad.
- 2.ª Proyectiles franceses.
- 3.ª Construcción de ruedas metálicas.
- 4.ª Construcción de depósitos de aire comprimido.
- 5.ª Tubos sin soldadura para calderas.
- 6.ª Notas de diferentes establecimientos. Se creusot, Acieries et forges de Firminy, Forges et Acieries de la Marina, Ste. Chamrad, Comp. de Forges et Acieries de Ste. Etienne, Morell et Fr. Rive de Gier.

En la primera parte del trabajo, el autor, después de atinadas consideraciones y multitud de datos numéricos, á propósito de los metales sometidos á operaciones de forja, pasa á describir por orden y detalladamente todos los procedimientos combinados de forja por embutición, laminado, prensado y estampado, así como las máquinas, herramienta y medios empleados en la fábrica de Mr. Brunon en Rive de Gier para la fabricación de proyectiles de acero, dando exacta razón de la necesidad de cada operación, precauciones que se requirieron para el buen éxito de ellas, y marcando los inconvenientes que pueden presentarse, se fija más particularmente en las dificultades surgidas á su vista, proponiendo con notable inteligencia las modificaciones en el procedimiento y en máquinas y herramientas que deben introducirse para evitarlas.

Estudiados los extremos que quedan expresados, pudo el Sr. Blanco dar por terminada su misión; pero con celo laudable, creyó beneficioso para el servicio ampliar sus trabajos descubriendo los procedimientos seguidos en el establecimiento de Mr. Brunon para obtener otros productos industriales, para los que se emplean las mismas máquinas que en los proyectiles, y cuyos productos son aplicables al material de guerra, y á esto dedica la tercera y cuarta parte de su escrito, en las que, auxiliándose de las láminas, hace relación comentada del orden de operaciones á que se someten en la fabricación de cada uno de los que constituyen las partes dichas, poniendo de manifiesto conocimientos poco comunes y práctica de talleres.

En la segunda parte, «Proyectiles franceses», describe los procedimientos empleados para obtener la envuelta de acero de un proyectil de segmentos y balines, y los seguidos para la fabricación de otros denominados de «semi rotura», destinados á perforar planchas á distancias de 2.000 y 2.500 metros; en ambos casos hace relación de todas las máquinas, detalles de fabricación, caldas, herramientas é interesantes observaciones, cuyos conocimientos son de marcada utilidad. La última parte, que el autor modestamente titula «Notas de diferentes establecimientos», y en la que da noticias de los más importantes de la región del Loire, es una visita verdaderamente científica, con interesantes descripciones y multitud de notas importantes relativas á los trabajos en acero, cuyo conocimiento es conveniente, no tan sólo á todos los Oficiales de Artillería, sino en particular á los que en Trubia estudian el desarrollo de la fabricación con el expresado metal. Revela todo lo expuesto en el autor un espíritu observador bien guiado y conocimientos industriales bien fundamentados. En su corta estancia en la región antes expresada, el Teniente Coronel D. Primitivo Blanco ha llevado á cabo con acierto é inteligencia provechosa labor para el servicio, excediéndose al mero cumplimiento de las obligaciones que le imponía la comisión que le fué confiada, demostrando señaladas dotes de competencia práctica industrial y amor al estudio. Los informes emitidos por la Comisión de experiencias de Artillería y por la Junta de la fábrica de Trubia principalmente, llamada á juzgar el mérito del trabajo del señor Blanco, cuyos documentos forman parte del expediente, confirman el criterio con que esta Sección aprecia la importancia científica y práctica que caracterizan el servicio llevado á cabo por el Jefe de que se trata.

Del examen de las hojas de servicios y hechos del Teniente Coronel D. Primitivo Blanco, resulta que cuenta treinta y ocho años de servicios con abonos, tiene excelentes notas de concepción y ha sido agraciado con las siguientes condecoraciones: Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco, Cruz de Isabel la Católica, Cruz del Mérito militar de primera clase por varios combates, Cruz de Carlos III, Medalla conmemorativa de la campaña de Cuba con varios pasadores, y Cruz sencilla de San Hermenegildo.

Por todo lo expuesto, esta Sección entiende que el referido Jefe se ha hecho acreedor á señalada recompensa, y ésta puede ser la Cruz de segunda clase del Mérito militar, con distintivo blanco y pensión del 10 por 100 de su sueldo hasta el ascenso al empleo inmediato, como comprendido en el caso 10 del art. 19 del vigente reglamento de recompensas en tiempo de paz.

V. E. resolverá, sin embargo, lo que estime más justo. Madrid 7 de Febrero de 1898.—El General Secretario, Miguel Bosch.—Rubricado.—V.º B.º—Polavieja.—Rubricado.—Hay un sello que dice Junta Consultiva de Guerra.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Por Real orden de 25 de Agosto de 1897, resolutoria del concurso convocado en 16 de Marzo del propio año para la provisión en Asesores de provincia de tres plazas de Aspirantes del Cuerpo Jurídico de la Armada, con derecho á ingresar en el mismo en turno con los procedentes de oposición, y conforme á lo dispuesto en el art. 31 del reglamento de dicho Cuerpo, se declaró desierta una de dichas plazas, por no haberse podido proveer sino dos de ellas en otros tantos concursantes, únicos que, entre los presentados, reúnan condiciones legales al efecto.

Y haciéndose necesario tener personal disponible de la clase de Asesores para cubrir las vacantes de Auxiliares que en turno con los Aspirantes procedentes de oposición les correspondan, según lo que se previene en el citado art. 31;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, aceptando lo propuesto por la Dirección del Personal de este Ministerio, ha tenido á bien disponer que se abra nuevo concurso de Asesores, al indicado objeto, y con sujeción á las reglas siguientes:

Primera. Los Asesores de provincia, que, siéndolo en propiedad, y reuniendo las condiciones exigidas en el repetido art. 31, deseen obtener plaza de Aspirante á ingreso en el Cuerpo Jurídico, dirigirán sus instancias á este Ministerio, por el conducto de Ordenanza, en el término de sesenta días, contados desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Segunda. Acompañarán á las instancias las partidas de bautismo ó certificaciones de acta de nacimiento, según corresponda, de los interesados, las hojas de servicios de éstos, y todos los documentos que acrediten servicios especiales ó méritos académicos profesionales de los mismos.

Tercera. Los Comandantes de Marina respectivos, al cursar dichas instancias documentadas, informarán lo pertinente respecto á la conducta, tanto privada como oficial, de los concursantes; y á su vez harán lo propio sobre el indicado último concepto, los Capitanes generales de los Departamentos y Comandantes generales de los Apostaderos, oyendo á sus Auditores.

Cuarta. Si algún Asesor de los que se presenten á concurso se encontrase en comisión especial del servicio, informará asimismo respecto al desempeño de dicha comisión la Autoridad á cuyas órdenes se hallare aquél destinado.

Quinta. Los Asesores que tomen parte en el concurso deberán tener cumplidas las condiciones reglamentarias en la fecha en que expira el plazo de la convocatoria.

Sexta. Terminado que sea dicho plazo, y dentro de los diez días siguientes, se procederá en el Ministerio de Marina á la clasificación de los concursantes, y una vez hecho esto, y aprobada la correspondiente propuesta, se declararán de Real orden Aspirantes del Cuerpo Jurídico de la Armada, con derecho á ocupar las vacantes de Auxiliares que les correspondan en turno con los procedentes de oposición, á los que reúnan mayores condiciones de aptitud, con arreglo á lo prevenido en el referido art. 31.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el de esa Corporación. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1898.

SEGISMUNDO BERMEJO

Sr. Presidente del Centro Consultivo de la Armada.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Excmo. Sr. S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que la Ayudantía numeraria de la clase de Modelado y Vaciado de adornos, vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Cádiz, se provea por oposición, con arreglo al art. 5.º del Real decreto de 13 de Febrero de 1890.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1898.

XIQUENA

Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Sección 4.ª

Negociado de lo Contencioso.

El Cónsul de España en Buenos Aires participa á este Ministerio el fallecimiento ab intestato del súbdito S. M. Angel Vinayo, natural de Canales, partido judicial de Murias de Paredes, provincia de León, ocurrido en el Hospital Español de aquella ciudad, y manifiesta al propio tiempo que los bienes relictos consisten en varios créditos á su favor, que ascienden á unos 15.500 pesos y que se encuentran depositados en dicho Consulado.

El Cónsul de España en San Pablo de Loanda participa á este Ministerio el fallecimiento ab intestato del súbdito español José Rodríguez Marqués, natural de Villanueva de los Castillejos, de veinticuatro años, soltero, dependiente de comercio, ocurrido en el Hospital de Bengala el 29 de Septiembre de 1897. Ha dejado una suma de 3.239 reis, que se halla depositada en la Caja de dicho Consulado.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Hmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por Don Joaquín Marco Gisbert contra la negativa del Registrador de la propiedad de Enguera á inscribir un testimonio de adjudicación de herencia, pendiente en este Centro en virtud de apelación de dicho Registrador:

Resultando que por fallecimiento de D. José Marco y Torreblanca, ocurrido en 9 de Diciembre de 1893, y en virtud de operaciones particionales verificadas en 15 de Febrero de 1895, y protocoladas en 21 de Agosto del mismo año, se adjudicaron á D. Joaquín Marco Gisbert, como uno de los herederos del causante, las tres fincas siguientes: una casa labor denominada la Canaleja, en término de Enguera, con una superficie de 1.462 metros cuadrados; una porción de tierra en dicha labor de la Canaleja, comprensiva de 4.020 tahullas, equivalentes á 334 hectáreas, 22 áreas, 75 centiáreas; y otra porción de tierra denominada la Peraleja, en dicho término, comprensiva de 1.278 tahullas, equivalentes á 106 hectáreas, 43 áreas, 70 centiáreas; describiéndose y deslindándose por separado cada una de estas tres fincas, y consignándose que en realidad constituyen una sola, y que las había adquirido el finado Sr. Marco por compra que hizo á D. Hilario Fito y García, según escritura de 25 de Septiembre de 1883, inscrita en el Registro de la propiedad:

Resultando que presentado en esta oficina el correspondiente testimonio de dicha adjudicación, no se admitió su inscripción en cuanto á la heredad denominada Canaleja y tierras de la Peraleja, por atribuírseles un exceso de medida superficial sobre lo que consta inscrito con anterioridad:

Resultando que el interesado D. Joaquín Marco Gisbert interpuso recurso gubernativo contra la nota denegatoria del Registrador, solicitando su revocación, y que se declare que dicha partición es inscribible en cuanto á las fincas de que se trata, en la forma que en ella aparecen descritas, por no adolecer de defecto alguno que impida su inscripción, exponiendo en apoyo de su pretensión: que por tener la heredad una casa enclavada en la Canaleja y hallarse esta tierra muy distante de la llamada la Peraleja, se dividió en tres al hacer la adjudicación al recurrente, las cuales son respectivamente dicha casa, las tierras de la Canaleja y de Salomón, y las tierras tituladas de la Peraleja; que esta casa y tierras se describen en la partición en los mismos términos en que lo están en dichos títulos anteriores, consignándose exactamente los mismos lindes que en aquellos títulos, notándose tan sólo tres pequeñas diferencias: primera, que en los títulos no se describe la casa ni consta su superficie; segunda, que la cabida que en los títulos se asigna á las tierras de la Canaleja y de Salomón, diciendo que comprenden sobre 150 jornales, poco más ó menos, ó lo que hubiere *atendiendo al cuerpo y no á la medida* de tierra huerta y secano cultivada, y sobre 500 jornales de monte y tierra inculta, se consigna con exactitud en la partición, y como resultado de la medición recientemente practicada, que es de 4.020 tahullas, equivalentes á 334 hectáreas, 28 áreas, 75 centiáreas; tercera, que las tierras de la Peraleja no aparecen en los títulos con la cabida exacta, pues sólo dicen que es comprensiva de unos 70 jornales; y en la partición se le fija la de 1.278 tahullas, equivalentes á 106 hectáreas, 43 áreas y 70 centiáreas; que por lo expuesto se ve que ni en los títulos ni en el Registro consta la medida exacta de las fincas de que se trata, y que lo que se ha hecho en la partición es determinar esa medida de un modo preciso, lo cual no puede producir alteración ni confusión alguna respecto á su identidad, ya que lo inscrito y lo que debe inscribirse á favor del recurrente no es esta ni la otra extensión, sino el terreno comprendido dentro de los límites consignados en las inscripciones, que son los mismos que se expresan en la partición, por cuyo motivo, y teniendo en cuenta además que, según el art. 9.º de la Ley Hipotecaria, la medida superficial no es circunstancia esencial de la inscripción, y que, según el art. 25 del Reglamento, ha de expresarse en las inscripciones en la forma que resulte del título, no es aplicable al presente caso el artículo 20 de dicha Ley para fundar en él la denegación de inscripción:

Resultando que oído el Registrador, sostuvo la procedencia de su calificación é informó: que la Peraleja era una heredad independiente y su cabida de 70 jornales de labrar, comprensivo cada uno de cuatro hanegadas, ó sean 78 hectáreas,

27 áreas, seis centiáreas, 99 decímetros y 20 centímetros cuadrados, puesto que la equivalencia métrica de la hanegada es de ocho áreas, 31 centiáreas, nueve decímetros y 64 centímetros cuadrados; que asignándose á la Peraleja en la partición de que se trata 57 jornales de sembradura é inculto y 156 jornales de monte con pinos, es patente el aumento que se pretende inscribir precisamente en la heredad que desde 1787 tiene fijada su medida en el Registro; que en 5 de Noviembre de 1852 adquirieron esta finca en virtud de título hereditario D. Pedro, D. Joaquín, D. Vicente y D. José Corbó Gisbert, sin que en el citado título se consignase su cabida ni clase de cultivo, diciéndose tan sólo «las tierras de la Canaleja», y en esta forma se tomó razón de dicho título en la antigua Contaduría; que en la escritura de venta otorgada por dichos adquirentes en 8 de Mayo de 1867 á favor de D. Hilario Fito y García, inscrita en el Registro, se dió á la mencionada heredad una descripción completamente distinta de la del título primitivo, puesto que se le asignaron lindes que á simple vista se nota fueron dados á capricho para señalarle una cabida de «sobre 150 jornales, poco más ó menos, ó lo que hubiere atendiendo al cuerpo y no á la medida de tierra huerta y secano cultivada, y sobre 500 jornales de monte», que en el primitivo título no tenía, porque sólo adquirieron los vendedores las tierras, sin constar cabida, ni cultivos, y en manera alguna monte; que en la escritura de venta de 25 de Septiembre de 1883, otorgada por D. Hilario Fito á favor de Don José Marco Torreblanca, causante del recurrente, aparece la heredad bajo la misma descripción que la anterior, y que en la partición practicada por fallecimiento del expresado D. José Marco se le da la mayor cabida, resultando una diferencia de cabida en la segunda y tercera adquisición de 650 jornales, 2.600 hanegadas, 324 hectáreas y nueve áreas, y en la cuarta adquisición, ó sea en la adjudicación hecha á favor del recurrente, una diferencia de 883 jornales, 3.532 hanegadas, 440 hectáreas, 66 áreas y 45 centiáreas, dando un total de diferencia de cabida de 233 jornales, 932 hanegadas, 116 hectáreas, 57 áreas y 45 centiáreas; que en casos como el presente, y según las Resoluciones de 14 de Marzo de 1876 y 7 de Septiembre de 1880, la medida superficial es circunstancia indispensable de la inscripción, y la doctrina contraria destruye por completo el art. 20 de la Ley Hipotecaria, sancionando por medio del Registro cuantas usurpaciones pretendan realizarse; y por último, que en el término de Enguera tan sólo poseen pines con legítimo título el común de vecinos y la Condesa de Cervellón, según demuestra la sentencia de 7 de Junio de 1867, dictada por la Audiencia de Valencia, y una escritura de transacción y concordia de 9 de Junio de 1870, celebrada entre dicha Condesa y el Ayuntamiento de Enguera, inscritos uno y otro documento en el Registro de la propiedad, por cuya razón, al comprender los pinares en la escritura de partición de los bienes de D. José Marco y Torreblanca, se aumentó la medida superficial en cuanto ha sido preciso, para que en ella aparecieran comprendidos dichos pinares; siendo de notar que en el Archivo municipal de Enguera existe una instancia, fecha 26 de Enero de 1840, firmada por Pascual Rico, mediero de la Canaleja, solicitando del Ayuntamiento autorización para cortar 40 pinos en la Peraleja para agrandar la casa de la Canaleja, y no se explica que hoy se pretenda agregar á la Canaleja y Peraleja montes pinares maderables de setenta y más años, cuando en 1840 no poseían ninguno:

Resultando que el Juez Delegado revocó la nota del Registrador, en cuanto por ella no admitió la inscripción de la división de bienes por lo que respecta á la totalidad de la heredad denominada Canaleja y tierras de la Peraleja, declarando que es inscribible dicha división en cuanto á la cabida ó medida superficial con que constan inscritas dichas fincas á nombre del causante de la herencia D. José Marco Torreblanca, y confirmando en su virtud la nota de aquel funcionario en cuanto implícitamente no admitió la inscripción del documento respecto al exceso de cabida con que aparecen en él las indicadas fincas con relación á los títulos inscritos, fundando su resolución en que cuando en una inscripción se ha expresado la medida superficial de la finca, debe considerarse esta circunstancia como esencial para hacerla constar en las inscripciones sucesivas, porque constando ya en el Registro, viene á ser una de las circunstancias que identifican y determinan aquella finca, y en tal sentido debe interpretarse el art. 9.º de la Ley Hipotecaria, puesto que de lo contrario resultaría que inscrita una finca con una medida superficial determinada, no habría inconveniente en verificar una segunda inscripción en virtud de un nuevo título, aunque de éste resultara una cabida mucho mayor, y con ello se infringiría el art. 20 de dicha Ley, ya que á pesar de no hallarse inscrito el dominio de la finca en su totalidad como apareciera del segundo título, se haría la inscripción de ese dominio, y apareciendo en la división de que se trata un exceso de cabida de 116 hectáreas, 57 áreas y 45 centiáreas, sobre la que aparece en los títulos anteriores inscritos, no puede inscribirse á favor del recurrente este exceso, porque no está inscrito á favor de su causante, sin que pueda darse á la frase «ó lo que hubiere atendiendo al cuerpo y no á la medida», consignada en la escritura de 25 de Septiembre de 1883, el valor y la extensión que pretende el recurrente, porque aparte de ser una frase ó cláusula puramente formularia, es lo cierto que en dicha escritura y en la anterior de 8 de Mayo de 1867 se fija y determina una medida superficial á la heredad, y esta ha de ser forzosamente la base de que hay que partir en el Registro para poder practicar las inscripciones sucesivas de la misma heredad, pudiendo inscribirse el exceso en virtud de un título posesorio; si no lo impidiera el dominio que el Ayuntamiento tiene sobre los montes del término municipal, según resulta de los antecedentes expuestos por el Registrador en su informe:

Resultando que de esta resolución apelaron para ante el Presidente de la Audiencia el Registrador y el recurrente, reproduciendo éste sus anteriores manifestaciones, y exponiendo además que es arbitraria la supuesta equivalencia que establece el Registrador entre un jornal y cuatro hanegadas, toda vez que si bien pudiera ser cierta respecto á las tierras cultivadas, no lo es en cuanto á las incultas, y en especial las montuosas, puesto que el jornal ordinario en las incultas es de seis hanegadas y de ocho en las montuosas, según pueden informar los Ingenieros de Montes, y según resulta del cociente que da la equivalencia de los 233 jornales á las 116 hectáreas, 57 áreas y 45 centiáreas que fija dicho funcionario como exceso de cabida de la partición, que dando este cociente la equivalencia de seis hanegadas por un jornal ordinario, y apareciendo en las inscripciones que la Canaleja tiene sobre 650 jornales, que equivalen á 3.900 hanegadas, ó sean 324 hectáreas y pico, se ve que es de muy poca importancia, comparado con la total extensión de la finca; el exceso que aparecería en la partición sobre la resultante de los títulos anteriores, en el supuesto inadmisibles de que se hubiera determinado de una manera exacta, ó al menos aproximada, la cabida, y no se hubiese dicho sobre tantos jornales, poco más ó menos, ó lo que hubiere *atendiendo al*

cuerpo y no á la medida, según en dichos títulos se expresa; que no es exacta la afirmación del repetido funcionario de que en la escritura de 1867 se dió á la finca una descripción distinta de la del título primitivo, asignándole á capricho lindes y cabida que no constaban en dicho título, puesto que en el testamento otorgado por D. Miguel Corbó en 3 de Julio de 1781, cuyo testimonio acompaña, se describe dicha heredad con los mismos lindes y circunstancias que supone caprichosas aquel funcionario en la escritura de 1867; que aunque no fuera así, no se perjudicaría por ello el derecho del recurrente, por cuanto que su padre D. José Marco adquirió la finca por compra mediante escritura de 25 de Septiembre de 1883, y en esta escritura se describe en los mismos términos que en la de 1867, y caso de que esta última hubiera sido mal inscrita, esta indebida inscripción sería imputable al Registrador que la practicó, y no al padre del recurrente, que adquirió por título oneroso de quien, según el Registro, podía enajenar, y lo que en el propio Registro constaba; que no puede servir de apoyo á la nota recurrida el que los montes de Enguera consten inscritos á nombre de la Condesa de Cervellón y del común de vecinos, por cuanto esto no ha sido ni puede ser obstáculo para que otros sean dueños de terrenos labrantíos y montuosos con pinos y leñas enclavados en los montes ó lindantes con ellos, como sucede con la Canaleja y la Peraleja, de la propiedad del recurrente, que constan inscritos desde mucho antes que lo hicieran la Condesa de Cervellón y el Ayuntamiento de Enguera; que, según resulta de la certificación aportada para mejor proveer, la autorización que solicitó y obtuvo Pascual Rico del Ayuntamiento en 1840 no fué para cortar 40 pinos en la Peraleja, como afirma el Registrador, sino para cortarlos desde la Peraleja hasta su casa, lo cual es muy distinto; que por lo demás, no cabe sumar las diferencias de cabida de las dos fincas la Canaleja y la Peraleja para hacer resultar el conjunto, pues la Canaleja, si fuera posible tomar como exacta la cabida que en la referida forma vaga aparece inscrita, tendría sobre unos 650 jornales, que á seis hanegadas el jornal, según la equivalencia del Registrador, serían 3.900 hanegadas, ó sean 324 hectáreas próximamente, y la diferencia entre la cabida que en tal supuesto estaría inscrita y la consignada en la división sólo sería de unas 10 hectáreas, que es próximamente el 3 por 100 de la total extensión de la finca, y esta diferencia, de tan poca importancia, atendida la totalidad de la extensión de la Canaleja, bien podría admitirse, mayormente si se tiene en cuenta la forma vaga con que se expresó su cabida en los títulos é inscripciones anteriores:

Resultando que el propio recurrente presentó nuevo escrito ante el Presidente de la Audiencia, exponiendo: que según resulta de las escrituras de transmisión de 1867 y 1883, las tierras de la Canaleja, de Salomón y de la Peraleja tienen en conjunto una cabida de 720 jornales y no de 650, como con notorio error afirma el Registrador; que siendo el jornal de tierra de labrar una medida igual á la cahizada, y equivalente á seis hanegadas valencianas y no á cuatro, como también con error afirma el Registrador, y partiendo de que una hanegada equivale á ocho áreas, 30 centiáreas, nueve decímetros y 64 milímetros cuadrados, como consigna dicho funcionario, y toda vez que la finca llamada la Canaleja, ó sean las tierras de este nombre y de Salomón, aparece inscrita con una extensión de 650 jornales de seis hanegadas, que equivalen á 324 hectáreas y nueve áreas, y que en la división á que se refiere este recurso se le asignan 334 hectáreas, 22 áreas, resulta sólo una diferencia de 10 hectáreas, que no llega al 3 por 100 de la total cabida, y dista mucho de lo que supone el Registrador; y que el que en el primitivo título de una de dichas fincas y su anotación en la antigua Contaduría de hipotecas no se hablara de pinos, no es argumento aceptable para suponer que se ha aumentado la cabida, pues no era indispensable entonces, ni ahora lo es, consignar dicha circunstancia en las escrituras de transmisión, y además, desde la fecha de aquél han podido nacer y criarse los pinos que ahora pueblan las citadas fincas:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó la resolución del Juez Delegado, revocando la nota del Registrador, declarando inscribible el documento en cuanto á la cabida ó medida superficial con que constan inscritas la heredad de la Canaleja y tierras de la Peraleja á nombre de Don José Marco Torreblanca, y confirmando la nota de dicho funcionario en cuanto no admitió la inscripción del documento respecto al exceso de cabida con que aparecen en el mismo las indicadas fincas, fundándose en que la cuestión que se debate en este expediente se halla reducida á determinar si la finca cuya inscripción ha denegado el Registrador aparece en la escritura de adjudicación de que se trata con mayor cabida de la que resulta en anteriores asientos del Registro, y tal exceso en la cabida aparece evidentemente demostrado por los datos que se han traído al expediente; y que en cuanto á la parte de dicha finca que resulta inscrita con anterioridad á favor de D. José Marco Torreblanca, no existe dificultad ni razón alguna para que en virtud de la escritura de adjudicación de que se trata se inscriba hoy á favor de su heredero D. José Marco Gisbert:

Resultando que notificada esta resolución al recurrente y al Registrador, este último apeló de ella para ante esta Dirección, la cual, en vista de la disconformidad del Registrador y el recurrente respecto á la cabida de la superficie inscrita en el Registro y á la equivalencia al sistema métrico decimal de las medidas locales consignadas en las inscripciones, acordó para la debida instrucción del expediente, que remitiera dicho funcionario una copia literal de la inscripción de dominio á favor de D. José Marco Torreblanca y de las demás inscripciones de la misma especie, y que se reclamase de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico la equivalencia á dicho sistema métrico de un jornal de tierra huerta y secano en el término de Enguera, y de un jornal de tierra monte en el mismo término:

Resultando que remitida por el Registrador dicha copia literal, aparece que con fecha 7 de Diciembre de 1883 se inscribió á favor de D. José Marco Torreblanca, en virtud de escritura de compraventa otorgada por D. Enrique Ramírez y Pérez, como apoderado de D. Hilario Fito y García, en 25 de Septiembre del mismo año, una heredad titulada la Canaleja, con su casa de campo, sin constar el área superficial de dicha casa, compuesta de las tierras de la Canaleja, de las de Salomón y de la Peraleja, «cuya heredad comprenderá sobre 150 jornales, poco más ó menos, ó lo que hubiere, atendiendo al cuerpo y no á la medida, de tierra huerta y secano cultivada, y sobre 500 jornales de monte y tierra inculta»; abarcando después, bajo un deslinde general, las tierras de la Canaleja y de Salomón, y á continuación un deslinde especial de las tierras de la Peraleja, «parte de esta heredad, comprensiva de unos 70 jornales», cuyas circunstancias constan igualmente en la inscripción de dicha heredad, extendida á favor del expresado D. Hilario Fito y García en 31 de Mayo de 1867, que es la primera en el Registro moderno; no haciéndose expresión alguna de la cabida de la misma en los asientos de la antigua Contaduría practicados en 4 de Enero de 1855 á favor de Don

Pedro, D. Joaquín, D. Vicente y D. José Corbé Gisbert, en virtud de adjudicación que se les hizo por herencia de su madre Doña Concepción, y estando solamente en otro asiento de dicha Contaduría de 5 de Junio de 1787, extendido á favor de D. Carlos Corbé, que una heredad de tierra campo, que no se le designa con ningún nombre especial, pero cuyos linderos son los mismos que los que tienen las tierras de la Peraleja en los asientos posteriores, tiene de cabida 70 jornales de labrar, poco más ó menos:

Resultando que la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico reclamó informe á la Comisión permanente de pesas y medidas, y esta Comisión informó: «que en el acta general de la provincia de Valencia de la Comisión sobre exámenes de pesas y medidas mandada crear en cada provincia, en virtud de Real orden de 6 de Septiembre de 1849, aparece el jornal ó cahizada, que dice es una extensión de seis hanegadas, expresando que la denominación de «Jornal» se usa por lo común para el secano, y la de «Cahizada» para la huerta, no refiriéndose en nada al «Jornal de monte». La equivalencia que el acta indicada señala para el jornal ó cahizada es la de 64.167.1200 pies cuadrados, y teniendo en cuenta que una vara cuadrada es equivalente á 0,69873169625, corresponderá al jornal ó cahizada 4.981.7724192541620000, ó sea 49 áreas, 81 centiáreas 772419254162; siendo todo lo manifestado referente á la provincia de Valencia, sin particularizar á ninguno de los pueblos de la misma»:

Vistos los artículos 9.º y 20 de la Ley Hipotecaria, 25 y 28 del Reglamento general para su ejecución, y las Resoluciones de este Centro de 9 de Noviembre de 1877, 8 de Julio de 1878, 7 de Septiembre de 1880 y 22 de Noviembre de 1893:

Considerando que la cuestión llamada á resolverse en este recurso es la de si procede ó no inscribir en el Registro de la propiedad el testimonio de adjudicación hecha á favor del recurrente D. Joaquín Marco Gisbert, una vez evidenciado el exceso de cabida superficial de aquella que consta en inscripciones anteriores, respecto de la finca titulada la Canaleja, comprensiva de una casa de campo, y de las tierras de la Canaleja, las de Salomón y las de Peraleja, estas últimas con una cabida de 70 jornales, y toda la heredad con la de 650, dividida después en las operaciones particionales de la herencia de D. José Marco Torreblanca en tres fincas distintas, adjudicadas á su hijo y heredero el D. Joaquín, constituidas, una por la casa labor denominada Canaleja; otra por una porción de tierra en dicha labor, comprensiva de las tierras de la Canaleja y de Salomón, y la tercera por una porción de tierra denominada la Peraleja, asignando á cada una de ellas determinada medida superficial, no en jornales, sino en tahullas, con la equivalencia de éstas al sistema métrico decimal:

Considerando que lo que consta inscrito con anterioridad respecto á las tierras de la Peraleja es una superficie de 70 jornales, equivalentes, según el informe de la Comisión permanente de pesas y medidas, á 34 hectáreas, 86 áreas y 70 centiáreas, y lo que se pretende inscribir por dicho testimonio bajo el nombre de una porción de tierra denominada de la Peraleja son 106 hectáreas, 43 áreas y 70 centiáreas, ó lo que es lo mismo, una superficie triple de la que aparece inscrita:

Considerando, en cuanto á la casa y tierras de la Canaleja y de Salomón, que son las que en dicho documento figuran con los nombres de una casa de labor denominada la Canaleja y una porción de tierra en dicha labor, que lo que consta inscrito respecto á estas fincas, descontando lo correspondiente á la Peraleja, es una superficie de 580 jornales, equivalentes, según la reducción practicada con arreglo al citado informe, á 288 hectáreas, 89 áreas y 80 centiáreas, y lo que se pretende inscribir son 1.462 metros cuadrados de la superficie de la casa y 334 hectáreas, 37 áreas y 37 centiáreas de la porción de la tierra, ó sea una superficie que excede de más de la quinta parte de lo que aparece inscrito:

Considerando que la diferencia observada entre la superficie inscrita de la tierra de la Peraleja á favor del causante D. José Marco Torreblanca, y la que se pretende inscribir á favor de su heredero D. Joaquín, por virtud del referido testimonio de adjudicación, impide desde luego la inscripción de este documento en cuanto al aumento de cabida que se le atribuye en el mismo, conforme á la doctrina consignada por este Centro en la Resolución de 22 de Noviembre de 1893; y en cambio la diferencia que resulta entre la superficie inscrita de las otras fincas á nombre del propio causante y la que ahora se pretende inscribir á favor del mismo adjudicatario, no impide, por ser de escasa entidad dicha diferencia, la inscripción del referido documento, según la doctrina consignada en las Resoluciones de 9 de Noviembre de 1877, 8 de Julio de 1878 y 7 de Septiembre de 1880:

Esta Dirección general ha acordado declarar: primero, que el testimonio de adjudicación hereditaria por fallecimiento de D. José Marco Torreblanca, que es objeto del presente recurso, es inscribible en cuanto á la casa de labor denominada la Canaleja y á la porción de tierra de dicha labor, haciéndose constar no obstante en la misma inscripción, en la forma prevenida en el art. 28 del Reglamento general para la ejecución de la Ley Hipotecaria, la diferencia de cabida superficial que existe entre lo que se consigna en el mismo y lo que aparece del Registro; segundo, que también es inscribible respecto á la porción de tierra denominada de la Peraleja, en cuanto á la superficie de 70 jornales, equivalentes á 34 hectáreas, 86 áreas y 70 centiáreas, que figuran inscritas en el Registro; y tercero, que no es inscribible respecto al aumento de cabida de esta porción de tierra mientras no se inscriba previamente á favor de D. José Marco Torreblanca ó no se acredite por modo indudable á juicio del Registrador, y sin perjuicio de los recursos legales, que se padeció un error involuntario en la primera medición; confirmando la providencia apelada en cuanto esté conforme con esta Resolución, y revocándola en lo demás.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1898.—El Director general, Ramón Cepeda.—Sr. Presidente de la Audiencia de Valencia.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por Don Antonio André y Puch contra la negativa del Registrador de la propiedad de Tolosa á inscribir unos títulos de concesiones mineras, pendiente en este Centro en virtud de apelación de dicho Registrador:

Resultando que el Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa otorgó á D. Antonio André, vecino de Bayona, la concesión de las minas de hierro nombradas César Ampliación, en término de Alizua; Ave María, en término de Astezu; y Juan José, en término de Labraul, expidiendo á favor del concesionario con fecha 5 de Agosto de 1895, 6 de Agosto y 23 de Diciembre de 1896, respectivamente, los correspondientes títulos de propiedad de las pertenencias que com-

prende cada una de ellas, en la forma que se fija en el plano de demarcación que acompaña á dichos títulos:

Resultando que en el plano de la mina nombrada César Ampliación se dice que esta mina linda por Sudoeste con la mina César (núm. 910), y por los demás rumbos con terreno franco; en el de la mina Ave María se consigna que linda por Norte, Este y Oeste con terreno franco, y por el Sur con la mina San Miguel (núm. 905); y en el de la mina Juan José consta que linda esta mina por Norte con las minas Ave María (núm. 1.332) y San Miguel (núm. 905); por Este con las mismas y terreno franco, y por Sur y Oeste con terreno franco:

Resultando que presentados en el Registro de la propiedad los referidos títulos de concesión y planos de las minas, el Registrador suspendió la inscripción de los tales títulos, por los defectos siguientes: «primero, el de omitir en la descripción de la finca la expresión de los linderos por los cuatro puntos cardinales en la forma que prescribe el art. 25 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria; y segundo, el de valerse para su designación en todo caso de la locución terrenos francos, que ni tiene sentido jurídico en el tecnicismo del Derecho civil; ni responde, por el exclusivismo con que se aplica, prescindiendo de todo otro dato, al objeto principal de la citada disposición legal, que es el de dar á conocer por la naturaleza, por el destino y por otras circunstancias especiales de las fincas colindantes, la situación verdadera de la que se trata de inscribir»:

Resultando que incoado expediente en el Gobierno civil de la provincia con el fin de obtener un informe que sirviera de base para entablar recurso contra la negativa de inscripción del Registrador, el Ingeniero Jefe del distrito minero de Guipúzcoa, en virtud de lo mandado por el Gobernador, informó, en cuanto al primero de los aludidos defectos, que el artículo 25 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, invocado por el Registrador en su nota, persigue como único y principal fin la localización, ó lo que es igual, que la finca no pueda confundirse con otra de su misma especie, y es bien notorio que en las minas tal confusión no puede existir, toda vez que en cada concesión se determina el nombre, número, paraje, punto de partida y los linderos con otras concesiones preexistentes ó con terrenos francos; que con arreglo á lo establecido en los artículos 4.º y 11 del Decreto Ley de Bases de 29 de Diciembre de 1868, los linderos de las minas están constituidos por planos verticales, por ser las pertenencias de base cuadrada, y según el Reglamento de 24 de Junio de 1868, al practicarse las operaciones preliminares de la demarcación de las minas, habrán de hacerse las correspondientes notificaciones á los dueños de las minas colindantes, sin que se mencione para nada á los propietarios de la superficie, según puede verse en la Ley de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868 y su Reglamento, pues para los efectos de la legislación minera en la superficie de la Península hay que distinguir dos capas, el suelo y el subsuelo; el primero de la propiedad particular ó de dominio público; el segundo se halla originariamente bajo el dominio del Estado, existiendo entre ambos una completa independencia, hasta el punto de ser imposible que los linderos de una mina coincidan con las de las heredades superficiales colindantes; y por lo que se refiere al segundo de los defectos señalados, que la locución terrenos francos se halla empleada en los artículos 32 y 34 de la Ley de Minas, en el artículo 46 del Reglamento, en el párrafo octavo del Preámbulo del Decreto Ley de Bases de 29 de Diciembre de 1868, en los artículos 15 y 18 de las Bases, en la Orden de 18 de Mayo de 1869 y en la regla 16 de la Real Orden de 25 de Febrero de 1863, de donde se infiere que la expresada locución terrenos francos tiene un sentido perfectamente jurídico:

Resultando que D. Antonio André y Puch interpuso recurso gubernativo contra la nota del Registrador, solicitando que se levantara dicha nota y se ordenara á este funcionario la inscripción de los expresados títulos de propiedad de las referidas minas, exponiendo, después de dar por producidos los fundamentos y citas legales del anterior informe, lo siguiente: que es verdaderamente extraño que hasta la fecha no se haya negado ni suspendido la inscripción de ningún título de propiedad minera como los que motivan el presente recurso, ni se hayan alegado tales defectos, siendo más extraño cuanto que todos los títulos han adoptado y adoptan la misma forma; que los repetidos títulos reúnen todas las condiciones legales para su inscripción, toda vez que se hallan consignados en documento auténtico expedido por el Gobernador civil de la provincia, debiendo el Registrador acatar y respetar la concesión hecha por dicha Autoridad, y además, porque, como puede verse, en los planos que se acompañan á los títulos de concesión se hallan determinados los linderos de las minas; que el Registrador de la propiedad incurre en una manifiesta contradicción al afirmar en uno de los extremos de su nota que al describir las fincas se omiten sus linderos, y al hacer constar en el otro que existen, si bien la locución terrenos francos no tiene sentido jurídico en el tecnicismo del Derecho civil; y que de prosperar la nota de suspensión se daría el absurdo jurídico de que títulos de propiedad de minas, extendidos por los Gobernadores civiles en nombre del Gobierno de S. M., con arreglo á cuantos preceptos legales rigen en la materia, no son inscribibles:

Resultando que oído el Registrador de la propiedad, insistió en su calificación, alegando en apoyo de la misma, que es de todo punto inexacto que en el Registro de la propiedad de Tolosa no se hayan alegado hasta el presente, como defectos que impidan la inscripción, las causas en que se ha fundado la nota suspensiva, y si bien es cierto que se han presentado algunos cientos de títulos de propiedad de minas sin que en ellos se fijasen los linderos, también lo es que siempre se ha reclamado como indispensable la certificación adicional de deslinde á que se refiere la Resolución de este Centro de 9 de Julio de 1863; que el hecho de hallarse expedido un título de propiedad por un Gobernador civil en nombre de S. M., no es motivo ni causa bastante para que el Registrador de la propiedad lo dé cumplimiento sin examinarlo; que tanto el artículo 25 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, como la Instrucción para redactar los instrumentos públicos sujetos á Registro, como la multitud de Resoluciones de este Centro referentes al caso, prescriben de un modo absoluto y terminante que el deslinde de las fincas rústicas ha de hacerse por los cuatro puntos cardinales, sin excepción alguna; que para los efectos de la inscripción, la Ley considera á las minas como fincas rústicas, y así vemos que en el libro de propiedad que se lleva en los Registros, formado oficialmente, aparecen las minas bajo la denominación de fincas rústicas, sucediendo lo propio en el índice; que si bien la Ley establece la distinción entre el suelo y el subsuelo, la demarcación de la mina se hace en aquél, es decir, en la superficie exterior, y que á pesar de referirse la concesión técnicamente al subsuelo, si el concesionario encuentra á flor de tierra mineral, se sorbe el suelo con aquél; que la locución terreno franco, que en muchos casos ni siquiera es terreno,

ya que el sentido que se usa lo mismo pueden ser ríos, lagos, etc.; no tiene sentido jurídico desde el momento en que envuelve un concepto negativo en la forma y en el fondo, cuando precisamente el objeto principal del lindero es la afirmación de signos exteriores, reales y positivos; y que al exigir la Ley Hipotecaria y demás disposiciones complementarias la determinación de los linderos en toda clase de fincas, incluso las minas, lo ha hecho con el fin de roturar á la propiedad inmueble de todo género de precauciones y garantías materiales que aseguren su identificación, sin dar importancia á los resultados de los cálculos y trabajos topográficos de los Ingenieros de Minas:

Resultando que el Juez Delegado revocó la nota del Registrador de la propiedad, fundándose para ello en que, si bien no tiene importancia legal el argumento aducido por el recurrente de que los Registradores de la propiedad no tienen facultad para examinar los títulos de propiedad de minas expedidos por los Gobernadores civiles en nombre de S. M., toda vez que se ha declarado terminante por Real orden de 24 de Noviembre de 1875 que dichos funcionarios tienen la más absoluta facultad para calificar toda clase de documentos que se presenten en el Registro y admitir ó denegar su inscripción; no obstante, habiéndose cumplido en los expresados títulos de concesión el principal fin que persigue el art. 25 del Reglamento hipotecario, cual es el de que se consignen todos los datos posibles para garantizar y asegurar en todo tiempo la identificación de la finca de que se trata, de tal suerte que no pueda ser confundida con otra de la misma especie, procede que se revoque la nota de suspensión y se inscriban los repetidos títulos de concesión minera:

Resultando que el Presidente de la Audiencia, en virtud de apelación del Registrador, confirmó el precedente auto por sus propios fundamentos:

Vistos los artículos 9.º de la Ley Hipotecaria y 25 del Reglamento general para su ejecución; el art. 51 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Minas; la Orden del Poder Ejecutivo de 9 de Mayo de 1874; la Real Orden de 25 de Febrero de 1863, y la Resolución de este Centro de 9 de Julio de 1863:

Considerando que los defectos atribuidos por el Registrador á los títulos que son objeto del presente recurso se refieren á la falta de expresión de los linderos de las fincas de que se trata por los cuatro puntos cardinales en la forma que prescribe el art. 25 del Reglamento general para la ejecución de la Ley Hipotecaria:

Considerando que ni este artículo, ni la Resolución de este Centro de 9 de Julio de 1863, invocada por el Registrador, exigen una forma especial y determinada para la expresión de dichos linderos, y que en los planos de demarcación de las minas que se acompañan á los referidos títulos se designan los de las minas por los cuatro puntos cardinales en la forma y con el tecnicismo propio para esta clase de fincas, según la Real Orden de 25 de Febrero de 1863, que es la legislación vigente en la materia;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1898.—El Director general, Ramón Cepeda.—Sr. Presidente de la Audiencia de Ramplona.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 66.—23 DE MARZO DE 1898

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

Boya de gas en el canal del S., en la entrada del puerto de Boston (Massachusetts).

(Notice to Mariners, núm. 6/123. Washington, 1898.)

Núm. 403, 1898.—La boya de gas situada en la costa S. del canal S. de la entrada del Broad Sound, en el puerto de Boston (Aviso núm. 176/1.259 de 1896), presenta una luz fija, blanca; su forma es cónica, rematada por una pirámide de lata que sostiene la linterna; está fundada en 7,3 de agua en la extremidad N. del banco, situado en Rams Head (isla Lowels), al N. 14º W. del faro de los Narrows y al N. 62º E. del faro de Long Island Head.

Situación aproximada: 42º 20' 50" N. por 64º 43' 15" W.

Cuaderno de faros núm. 5, pág. 128.
Carta núm. 329 A de la sección IX.

Transformación de la luz del puerto de Blaye (Gironde).

Núm. 404, 1898.—El 1.º de Marzo de 1898 se ha sustituido la luz del puerto de Blaye, fija, de horizonte, verde, izada en montantes de hierro con caseta de palastro; por otra de la misma característica alimentada con aceite mineral, sin guardia permanente.

La nueva luz está constituida por un aparato lenticular, de 0,15 de distancia focal, cuya linterna está colocada sobre una columna de fundición. El plano focal tiene 5,75 de altura sobre el terreno y 4,6 sobre el nivel de la pleamar. La potencia luminosa de la luz es de un Cárnel y su alcance medio de 3,5 millas.

Cuaderno de faros núm. 2, pág. 52.
Carta núm. 136 A de la sección II.

MAR MEDITERRANEO

MAR ADRIATICO

Turquia-Albania.

Cambio de lugar de la luz de Samana.

(Avis aux Navigateurs, núm. 42/269. Paris, 1898.)

Núm. 405, 1898.—Según aviso del Comandante del buque de guerra austriaco Lussin, ha cambiado de lugar la luz de Samana, en la desembocadura del río Semeni.

El nuevo faro, semejante al antiguo, se encuentra a un cable al E. de la situación que ocupaba éste.

Situación aproximada: 40° 47' 45" N. por 25° 32' 50" E.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 152.

Carta núm. 864 de la sección III.

OCEANO INDICO

MAR ROJO

Abisinia.

Modificaciones en la iluminación del puerto de Massaua.

(Aviso ai Naviganti, núm. 41. Génova, 1898.)

Núm. 406, 1898.—Según aviso del Comandante del buque de guerra italiano Sebastiano Veniero, las dos luces fijas, rojas, horizontales, que estaban encendidas cerca de la puerta del palacio de la isla del Serrallo, han debido cambiar de lugar en el mes de Febrero de 1898.

Una de estas luces, de 22' de altura sobre el nivel del mar se encuentra en una terraza en el ángulo N. E. de los palacios coloniales (la construcción más grande al N.), a 1.390' al S. 78° W. del faro de Ras Mudur y al N. 32° 30' E. del asta bandera del fuerte de Taonalond.

Situación aproximada: 15° 36' 35" N. por 45° 40' 35" E.

La segunda luz, de 12' 3 de altura sobre el nivel del mar, está colocada en una asta bandera en la orilla del muelle, a 115' al N. 63° E. de la anterior.

La enflación de estas dos luces conduce con toda seguridad al puerto, pasando por entre las dos boyas de la entrada.

Cuaderno de faros núm. 8, pág. 56.

Carta núm. 644 de la sección IV.

OCEANO PACIFICO DEL NORTE

MAR DE CHINA

Estrecho de Hainan.

Cambio de lugar de la boya del banco del cabo Hainan.

(Avis aux Navigateurs, núm. 42/273. Paris, 1898.)

Núm. 407, 1898.—Según aviso publicado por la Hong-Kong Daily Press en 4 de Enero de 1898, y transmitido por el Jefe de la División naval del Extremo Oriente, a causa de la extensión del banco del cabo Hainan, hacia el S. W., la boya que lo señalaba ha cambiado de lugar, estando situada a unos 2 cables al S. W. de su antigua situación, fondeada en 11' de agua en bajamar, a 17,4 cables al N. 65° E. de la cumbre del cerro Hainan.

NOTA.—Un buque que proceda del E., para embocar el estrecho de Hainan por el canal del S., debe pasar a 2 cables al N. E. de la boya de la roca Riversdale (Aviso núm. 87/588 de 1895) y después a un cable al S. W. de la boya del banco del cabo Hainan.

Es preciso evitar caer sobre la costa, siendo preferible aproximarse a los bancos que se extienden a estribor de la derrota; a esta banda puede dar la sonda buenas indicaciones, mientras que a la otra banda no es de ninguna utilidad, pues el fondo es desigual y rocoso.

Se puede pasar a un cable de la boya del arrecife de Hainan.

Carta núm. 33 A. de la sección V.

El Jefe, FÉLIX BASTARRECHE.

GRUPO 67.—24 DE MARZO DE 1898

En cuanto se reciba a bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

Islas Canarias.

Datos relativos al nuevo faro de la Rasca (isla de Tenerife).

Núm. 408, 1898.—El Ingeniero Jefe de la provincia de Canarias comunica los datos relativos al faro de 4.º orden de la Rasca, al S. de la isla de Tenerife, por hallarse completamente terminado el montaje del aparato, el cual es catadióptrico, de 4.º orden, de luz blanca con eclipses de 30 en 30 segundos, iluminando un arco de 180º con un alcance de 13 millas, estando el ojo del observador a 4' de altura sobre el nivel del mar.

El foco luminoso está elevado 22' 54" sobre el nivel de la bajamar y 7' 50" sobre el terreno.

La torre es cilíndrica, de color gris claro, y la linterna es de forma octogonal y de color verde.

La habitación del torrero, unida al faro, es de planta rectangular con 19' 98 de fondo por 17' 68 de frente; su color es gris claro con ángulos de sillaría del mismo color.

La distancia horizontal del faro al mar es de 92'.

Situación: 28° 0' 28" N. por 16° 29' 0" W.

Cuaderno de faros núm. 8, pág. 18.

Carta núm. 209 de la sección IV.

MAR DEL NORTE

Islas Británicas (Inglaterra).

Obstrucciones en la costa W. de la punta Garrison (Rio Medway).

(Notice to Mariners, núm. 89. Londres, 1898.)

Núm. 409, 1898.—Se han colocado obstrucciones peligrosas para los buques en la costa W. del fuerte de la punta Garri, entre los límites de subida y descenso de la marea, debiéndose, pues, en estos parajes y a cualquier hora de la marea, mantenerse por fuera del límite del descenso de la marea.

Situación aproximada: 51° 28' 45" N. por 6° 57' 5" E.

Carta núm. 558 de la sección II.

Restos de buque al E. del faro flotante East-Goodwin.

(Avis aux Navigateurs, núm. 44/281. Paris, 1898.)

Núm. 410, 1898.—El Capitán del vapor alemán Occident informa que encontró, a unas 6 millas al N. 85° E. del faro flotante East-Goodwin, un palo emergiendo 1' 5, perteneciente a los restos de un buque.

Situación aproximada: 51° 13' 30" N. por 7° 58' 3" E.

Carta núm. 558 de la sección II.

OCEANO INDICO

Madagascar.

Iluminación definitiva de la luz de Nosy Langoro (Bahía de Diego Suárez).

(Avis aux Navigateurs, núm. 44/283. Paris, 1898.)

Núm. 411, 1898.—Según aviso del Jefe de la División naval francesa del Océano Índico, se encendió definitivamente el 1.º de Febrero de 1898, en Nosy Langoro ó isla Aigrettes, una luz fija, de dirección, blanca, situada en la terraza de una casa de mampostería, cuadrada, de color gris. A 14' delante de la casa hay un muro.

La luz, de 17' 5 de altura sobre el nivel de la pleamar y de 4' 8 sobre el terreno, tiene un alcance de 10 millas en tiempos claros.

Ilumina dos sectores: el uno de 3º de amplitud dirigido hacia la pasa de entrada de la bahía, comprendido entre el S. 88° E. y el S. 85° E.; el otro dirigido hacia la parte S. de la bahía, comprendido entre el S. 78° E. y el S. 74° W. por el S. (152º), quedando oscurecida por los demás puntos.

Situación: 12° 13' 19" S. por 55° 31' 56" E.

NOTA.—Al entrar de noche en la bahía de Diego Suárez deberá mantenerse en el límite S. del sector de 3º (S. 85º E.) de la luz hasta rebasar Nosy Volona, se tomará en seguida el límite N. de este sector y se hará rumbo al puerto de la Nièvre desde que se aviste la luz roja del muelle de Antsirane.

Cuaderno de faros núm. 8, pág. 46.

Carta núm. 162 de la sección IV.

Cabezo de coral al S. S. E. de Nosy Langoro ó isla Aigrettes (Bahía de Diego Suárez).—Boya en proyecto.

(Avis aux Navigateurs, núm. 44/284. Paris, 1898.)

Núm. 412, 1898.—Se ha determinado la situación de un cabezo de coral de corta extensión, cubierto con 4' 6 de agua, situado a 370' al S. 20° E. de Nosy Langoro, y en el cual han tocado algunos buques.

Alrededor de este cabezo los fondos pasan bruscamente de 10 a 15'.

Se va a fondear en este bajo una boya pintada de rojo.

Carta núm. 162 de la sección IV.

OCEANO PACIFICO DEL NORTE

MAR DE CHINA

Estrecho de Malaca.

Canales de Georgetown.—Prácticos.

(Avis aux Navigateurs, núm. 44/162. Paris, 1898.)

Núm. 413, 1898.—Según aviso del Comandante del cañonero Surprise, los prácticos para el canal N. de Georgetown toman los buques al N. de Poulo Tikous; los de la pasa S. se encuentran ahora en la isla Rimau y conducen a los buques entre esta isla y la boya núm. 1, tanto para la entrada como para la salida.

Prácticos especiales indican el fondeadero en el puerto de Georgetown.

Carta núm. 498 de la sección IV.

El Jefe, FÉLIX BASTARRECHE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

El día 11 de Abril próximo, a las dos de la tarde, tendrá lugar en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, despacho del que suscribe, la subasta pública para adquirir el papel necesario para la impresión de recibos y demás documentos cobratorios de las contribuciones en el año económico de 1898-99.

Lo que se anuncia al público para que el quiera interesarse en su licitación pueda pasar a ver el pliego de condiciones y las muestras de papel que estarán de manifiesto en la Fábrica todos los días no feriados, desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde, debiendo ajustarse las proposiciones al modelo que a continuación se inserta.

Madrid 26 de Marzo de 1898.—El Administrador, Antonio del Castillo.

Modelo de proposición.

D., vecino de, que vive calle de, núm., cuarto, que reúne cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm., fecha, y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado que obra en la Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, para adquirir, con arreglo al mismo, en subasta pública con destino al servicio de la misma tres mil seiscientos diez y seis y media resmas de papel, cuya aplicación, clase y color se detallan en las condiciones: primera y tercera del pliego aprobado, se compromete a entregar en dicho establecimiento el referido papel en un todo conforme y con sujeción al mencionado pliego de condiciones, el cual acepta sin reserva alguna y sin alteración ulterior, por los precios que a continuación se expresan;

Table with 2 columns: Resmas and Pesetas. Lists various paper quantities and prices, including 3.133 resmas for territorial contributions, 315 resmas for industrial paper, and 153 resmas for patent paper.

Importa la valoración total la suma de pesetas céntimos (en letra). (Fecha y firma del proponente).

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la Misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que a continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 28.

Pago de intereses de acciones de Obras públicas y de carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Enero último y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes. Idem de id. de inscripciones del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes. Se entregarán diariamente los títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1892, expedidos en equivalencia de los de 1882 y 1889, presentados al canje con carpetas números 1 al 9.941.

Día 29.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras e inscripciones); atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Día 1.º de Abril.

Pago de carpetas de intereses de cinco vencimientos presentadas en esta Dirección general, números 17.030, y 17.033. Idem de id. del empréstito de 175 millones de pesetas por los conceptos siguientes: Nueve últimos décimos, carpetas números 14.691 y 14.692. Resguardos de recibos, carpeta núm. 11.335. Idem de residuos, carpeta núm. 11.336. Lo llamado en anuncios anteriores por iguales conceptos que no se hayan presentado al cobro.

Día 2.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, de la emisión de 1882, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100, que no se hayan recogido a pesar de los llamamientos hechos al efecto. Idem de valores existentes en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes. Madrid 24 de Marzo de 1898.—El Director general, P. O., Epitacio M. Tomé.

Banco de España

Habiendo sido autorizado el Ayuntamiento de Madrid por Real decreto de 1.º del corriente para emitir obligaciones de 500 pesetas, con el interés de 4 por 100 anual, amortizables en veintiocho años, y destinadas al pago de las deudas contraídas por el Municipio, se invita a los interesados que tienen ó hayan tenido depositadas en el Banco obligaciones del empréstito municipal de Madrid, emisión de 1861, y que no percibieron los intereses de las mismas correspondientes al primer semestre de 1886, para que, en el término de quince días, contados desde la fecha de este anuncio, manifiesten por escrito en las oficinas de este establecimiento si aceptan ó no la conversión de sus créditos en las nuevas obligaciones creadas, con arreglo a las bases de emisión publicadas en la GACETA DE MADRID del día 2 del actual; en el concepto de que los que no hayan manifestado su deseo en el expresado plazo de quince días, se entenderá que optan por la conversión, a la que procederá el Banco, conservando los nuevos títulos ó residuos a disposición de los respectivos interesados. Madrid 26 de Marzo de 1898.—El Secretario, Juan de Morales y Serrano.

MINISTERIO DE HACIENDA

Escalafón general de empleados de la Hacienda pública, formado en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 32 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y 8.º de la de igual fecha de 1895, y cerrado en 31 de Diciembre de 1897. (1)

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, DESTINO QUE SIRVE O HA SERVIDO, PROVINCIA DE SU NATURALEZA, EDAD, TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO, FECHA DE LA TOMA DE POSESION, HABER, SUELDO superior que ha disfrutado en destino de planta, OBSERVACIONES. Includes sub-headers for Años, Meses, Días, and Años, Meses, Días.

(1) Véase la GACETA del 11 de Febrero de 1898.

NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINO QUE SIRVE Ó HA SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD		TOTAL		FECHA DE LA TOMA DE POSESIÓN			HABER de cesantía.	SUELDO superior que ha disfrutado en destino de planta.	OBSERVACIONES
			Años.	Meses.	Años.	Meses.	Días.	Día.	Mes.			
Oficiales de segunda clase												
D. Bernardo Lanzón y López.....	Cajero de la Tesorería de la Dirección general de la Deuda pública.	Madrid.....	59	4	36	7	22	10	Diciembre...	1863	5.000	16 Marzo 1882.
Manuel Salazaray.....	Secretario de la Comisión de Evaluación de la capital de Cádiz.	Logroño.....	67	11	23	»	29	29	Enero.....	1869	4.000	27 Enero 1884.
Salvador Travado y Eanda.....	En la Delegación de Hacienda de España en Londres.	Huelva.....	64	19	12	11	»	6	Octubre.....	1874	4.000	15 Julio 1873.
Francisco Galván y Sánchez.....	En la Administración de Hacienda de la provincia de Córdoba.	Valladolid.....	63	9	29	9	13	9	Julio.....	1864	3.500	2 Julio 1888.
Juan Nepomuceno Barreiro y Villoslada.....	En la Administración general de Hacienda de la provincia de Barcelona.	Cádiz.....	68	3	39	10	9	16	Septiembre...	1860	»	»
Francisco Encerica Martínez.....	En la Dirección general de la Deuda pública.	Granada.....	57	9	6	3	1	15	Agosto.....	1865	»	»
Elias Pérez Villamil y Méndez de Vigo.....	En la id. id. de la de Lugo.	Oviedo.....	58	5	17	6	15	7	Noviembre...	1866	»	»
Manuel Verdés Montenegro.....	En la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.	Valencia.....	68	5	44	7	14	12	Diciembre...	1866	»	»
Luis Perate y Herreros.....	En la Administración de Hacienda de la provincia de Cáceres.	Madrid.....	57	4	20	11	24	1.º	Noviembre...	1868	»	»
Bartolomé de Barrenechea.....	En la Dirección general de Contribuciones directas.	Vizcaya.....	54	6	36	1	7	15	Febrero.....	1871	»	»
Enrique Valledor Fernández.....	En la Administración de Hacienda de la provincia de Palencia.	Málaga.....	62	7	38	2	5	7	Octubre.....	1871	»	»
Manuel Gutiérrez Tiscar.....	En la id. id. de la de Jaén.	Córdoba.....	52	3	17	10	20	14	Febrero.....	1872	»	»
Ignacio de las Escobedo y Pastor.....	En la id. id. de la de Tarragona.	Coruña.....	49	5	24	10	2	16	Diciembre...	1872	»	»
Eduardo Pignatelli y Arias de Saavedra.....	En la id. id. de la de Valencia.	Puerto Rico.....	44	2	11	9	26	15	Enero.....	1873	»	»
Federico Sbert y Socías.....	En la id. id. de la de Barcelona.	Baleares.....	44	2	15	6	6	3	Febrero.....	1873	»	»
Segundo Ortega Díaz.....	En la Secretaría de la Comisión Central de Evaluación y Catastro.	Almería.....	55	1	16	6	28	3	Abril.....	1873	»	»
Angel Cañas y Mañoz.....	En la Junta de Clases pasivas.	Guadalajara.....	52	7	27	10	26	14	Mayo.....	1873	»	»
Angel Valero y Valero.....	En la Administración de Hacienda de la provincia de Granada.	Valencia.....	60	3	26	3	9	24	Enero.....	1874	»	»
Alejandro Germeño de Castro.....	En la id. id. de la de Soria.	Madrid.....	53	10	23	7	2	15	Febrero.....	1874	»	»
José Moreno Esteller.....	En la Junta de Clases pasivas.	Zaragoza.....	47	9	25	9	20	17	Marzo.....	1874	»	»
Manuel Jiménez Jácome.....	En la Administración de Hacienda de la provincia de Huelva.	Toledo.....	52	9	15	7	10	28	Mayo.....	1874	»	»
Mateo de Lara y Ruano.....	En la id. id. de la de Málaga.	Jaén.....	55	10	23	1	12	16	Julio.....	1874	»	»
Ricardo Gil Civera.....	En la id. id. de la de Granada.	Valencia.....	54	4	20	5	25	3	Mayo.....	1875	»	»
Juan Sánchez y López.....	Secretario de la Comisión de Evaluación de Córdoba.	Madrid.....	58	5	18	10	18	8	Mayo.....	1875	»	»
Julio Vilchez Schell.....	En la Administración de Hacienda de la provincia de Cádiz.	Málaga.....	41	4	15	8	12	27	Noviembre...	1876	»	»
Miguel Hermoso Serrano.....	En la id. id. de la de Lérida.	Jaén.....	44	8	16	11	20	4	Diciembre...	1876	»	»
Alejo Sandes y González.....	Secretario de la Comisión de Evaluación de Valladolid.	León.....	43	3	20	8	24	7	Abril.....	1877	»	»
Gabriel Bernabeu y García.....	En la Administración de Hacienda de la provincia de Valencia.	Huelva.....	40	9	24	10	20	1.º	Marzo.....	1878	»	»
Anselmo López de Haro y Sequeros.....	En la Dirección general Contribuciones directas.	Burgos.....	59	1	30	9	15	1.º	Abril.....	1878	»	»
Angel Gómez de Tena.....	En la Administración de Hacienda de la provincia de Málaga.	Zaragoza.....	55	4	25	9	19	15	Agosto.....	1878	»	»
Zacarías Massa y Barreda.....	En la id. id. de la de Barcelona.	Murcia.....	42	5	16	10	17	29	Agosto.....	1878	»	»
Gerardo Eliezes y Celma.....	En la id. id. de la de Madrid.	Valladolid.....	57	2	36	4	1	7	Septiembre...	1878	»	»
Angel Penalver.....	En la Dirección general de la Deuda pública.	Madrid.....	47	5	7	11	20	10	Octubre.....	1878	»	»
Fernando Pérez y Vidal.....	En la Administración de Hacienda de la provincia de Murcia.	Alicante.....	47	6	20	5	15	5	Diciembre...	1878	»	»
Antonio Lloréns Mendizábal.....	En la id. id. de la de Teruel.	Valencia.....	35	7	21	»	7	3	Enero.....	1879	»	»
José Guillermo Retortillo y Macpherson.....	En la id. id. de la de Coruña.	Cádiz.....	39	9	6	4	14	26	Abril.....	1880	»	»
José Castañán Lobo.....	Secretario de la Comisión de Evaluación en la Coruña.	Oviedo.....	43	3	23	17	4	2	Agosto.....	1880	»	»
Luis Martos y Marco.....	En la Dirección general de Contribuciones indirectas.	Madrid.....	32	10	17	5	7	5	Marzo.....	1881	»	»
Antonio Fernández Espila.....	Auxiliar de la Secretaría del Ministerio de Hacienda.	Madrid.....	35	2	17	5	18	9	Marzo.....	1881	»	»
Rufino Villamor y Sáiz.....	En la Administración de Hacienda de la prov.ª de Avila.	Oviedo.....	34	9	17	3	9	9	Marzo.....	1881	»	»
Joaquín del Moral y López Pantoja.....	En la Intervención del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.	Madrid.....	35	»	15	8	19	12	Abril.....	1881	»	»
Gonzalo Díez Requeto.....	En la Administración de Hacienda de la provincia de Zamora.	Madrid.....	53	3	13	7	2	20	Abril.....	1881	»	»
José Pérez Caballero.....	Secretario de la Comisión de Evaluación de la capital de Toledo.	Madrid.....	39	3	6	11	10	21	Abril.....	1881	»	»
Antonio Corraliza y Vifal.....	En la Administración de Hacienda de la provincia de Huesca.	Badajoz.....	46	6	18	11	26	23	Junio.....	1881	»	»
Julio Gonzales Menes.....	En la id. id. de la de Ciudad Real.	León.....	41	2	17	»	13	10	Agosto.....	1881	»	»
Angel García Vinierra.....	En la Delegación de Hacienda de España en París.	Cáceres.....	41	2	25	3	23	25	Febrero.....	1882	»	»
Manuel Heredia y Verdugo.....	En la Administración de Hacienda de la provincia de Albacete.	Ciudad Real.....	43	1	14	3	22	1.º	Agosto.....	1882	»	»
José Alorda é Isern.....	En la id. id. de la de Baleares.	Baleares.....	39	4	10	3	17	18	Septiembre...	1882	»	»
Pedro Gallo Ruiz.....	En la id. id. de la de Badajoz.	Burgos.....	38	»	19	3	19	12	Noviembre...	1882	»	»
José Contreras Pérez.....	En la id. id. de la de Madrid.	Gerona.....	45	11	29	8	10	12	Enero.....	1883	»	»
Fernando Méndez Martínez.....	En la id. id. de la de Valladolid.	Burgos.....	38	7	11	1	16	22	Enero.....	1883	»	»
Francisco Javier de Medina y Feijoo.....	Auxiliar de la Secretaría del Ministerio de Hacienda.	Orense.....	36	4	18	»	25	4	Marzo.....	1883	»	»
Enrique Sánchez Moyano.....	En la Dirección general de Contribuciones directas.	Meilla.....	48	3	14	9	12	19	Marzo.....	1883	»	»
Alonso Cañamaque Carreño.....	En la Administración de Hacienda de la provincia de Toledo.	Málaga.....	33	1	19	5	»	21	Noviembre...	1883	»	»

Número de orden en la clase.....

BANCO DE ESPAÑA
SITUACIÓN DEL MISMO

ACTIVO	26 Marzo 1898.		18 Marzo 1898.		PASIVO	26 Marzo 1898.		18 Marzo 1898.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Oro.....	240.623.616'28	239.883.616'28	Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000				
Plata.....	271.561.179'44	271.363.628'37	Fondo de reserva.....	15.000.000	15.000.000				
Corresponsales en el extranjero.....	31.538.662'68	29.499.799'74	Ganancias y pérdidas.....	7.420.145'97	7.091.001				
Efectos á cobrar en el extranjero.....	7.174.920'79	7.560.500'01	Realizadas.....	5.551.634'61	4.843.595'64				
Descuentos.....	606.856.850'45	584.132.294'89	No realizadas.....	1.256.381'875	1.255.157'000				
Préstamos.....	128.074.095'40	139.024.822'64	Billetes en circulación.....	492.406.283'79	493.127.011'29				
Efectos á cobrar en el día.....	1.805.237'59	1.506.068'16	Cuentas corrientes.....	27.035.421'83	25.811.041'98				
Acciones de la Compañía arrendataria de tabacos.....	12.270.000	12.270.000	Depósitos en efectivo.....	41.300.389'32	36.323.137'04				
Otros valores de cartera.....	6.025.548	5.105.852'63	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar.....	54.230.345'85	49.292.196'68				
Deuda amortizable al 4 por 100.....	382.740.810	382.740.810	Reservas de contribuciones.....	5.505.990'38	4.648.767'35				
Deuda amortizable al 4 por 100, ley 14 Julio 1891.....	3.812.492'80	3.812.492'80	Reservas de Aduanas.....	95.495.520'65	83.374.393'41				
Obligaciones del Tesoro, emisión 30 Junio 1896.....	140.708.500	140.708.500	Créditos concedidos sobre efectos públicos.....						
Pagarés negociables del Tesoro, ley 26 de Junio 1894..	44.620.393'18	44.620.393'18							
Bronce por cuenta de la Hacienda pública.....	4.477.197'67	4.542.883'71							
Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	18.291.721'03	19.978.794'49							
Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda per- petua.....	7.648.254'96	7.586.509'97							
Tesoro público: pago de intereses y amortización de Obligaciones s/ Aduanas.....	1.672.431'38	1.519.162'63							
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro pú- blico.....	1.453.531'58	658.176'65							
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891.....	150.000.000	150.000.000							
Bienes inmuebles.....	14.801.729'67	14.801.803'27							
Diversas cuentas.....	74.170.484'50	63.352.534'97							
	2.150.327.607'40	2.124.668.144'39		2.150.327.607'40	2.124.668.144'39				

TIPOS DE INTERÉS DE LAS OPERACIONES

Descuentos.....	5 por 100
Préstamos sobre efectos públicos.....	5 por 100

El Interventor general, J. Gurumeta.—V.º B.º—El Gobernador, Manuel de Eguilior.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARIA

SANIDAD

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 22 de Marzo de 1898.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	MeSES	Días.			
D. Juan Cantos.....	46	>	>	Casado.....	Pulmonía grippal.....	Claudio Coello, 68.
Francisco Barduena.....	48	>	>	Idem.....	Idem.....	Velázquez, 62.
Eduardo González.....	61	>	>	Viudo.....	Idem.....	Montera, 41.
Salvador Caballero.....	18	>	>	Soltero.....	Tuberculosis.....	Mesón de Paredes, 33.
Antonio Soler.....	27	>	>	Casado.....	Idem.....	Carretera de Extremadura, 30.
Pedro Alvarez.....	26	>	>	Idem.....	Idem.....	Idem, 68.
Roberto López Valdemoro.....	71	>	>	Idem.....	Endocarditis crónica.....	Felipe V, 2.
Francisco Paz.....	39	>	>	Idem.....	Aneurisma.....	Carretera de Extremadura, 10.
Eustaquio Malabia.....	49	>	>	Idem.....	Cardiopatía.....	Serrano, 27.
Faustino González.....	>	1	>	Párvulo.....	Bronquitis.....	José Calvo.
Manuel Adsuar.....	23	>	>	Soltero.....	Pulmonía.....	Santiago el Verde, 9.
Benito García.....	46	>	>	Viudo.....	Cirrosis hepática.....	Hospital Provincial.
José Portela.....	59	>	>	Casado.....	Apoplejía cerebral.....	Buenavista, 44.
Amalio Cabezas.....	>	>	5	Párvulo.....	Falta de desarrollo.....	Santa María, 27.
Gerardo Manso.....	49	>	>	Casado.....	Sin diagnóstico.....	Horno de la Mata, 3.
Foto masculino.....	>	>	>	>	>	Palma, 23.
Idem.....	>	>	>	>	>	Embajadores, 108.
Idem.....	>	>	>	>	>	Mesón de Paredes, 64.
Idem.....	>	>	>	>	>	Méndez Alvaro, 4.
Doña María Santa.....	3	>	>	Párvulo.....	Sarampión.....	Hospital Provincial.
Florentina Martínez.....	2	>	>	Idem.....	Idem.....	Hermosilla, 27.
Josefa Dávila.....	75	>	>	Viuda.....	Fiebre tifoidea.....	Barquillo, 13.
Nicolasa Muñoz.....	34	>	>	Casada.....	Metrorragia puerperal.....	Plaza del Dos de Mayo, 4.
Pilar Díaz Pintado.....	22	>	>	Soltera.....	Peritonitis puerperal.....	San Bernabé, 12.
Eugenia Varona.....	37	>	>	Casada.....	Tuberculosis pulmonar.....	Irlandeses, 9.
Carolina Gispert.....	49	>	>	Viuda.....	Idem.....	Oso, 15.
Manuela López.....	>	10	>	Párvulo.....	Idem meníngea.....	Olivar, 48.
Francisca Gallego.....	49	>	>	Casada.....	Carcinoma.....	Hospital Provincial.
Petra Díez.....	66	>	>	Idem.....	Insuficiencia tricúspide.....	Castelló, 7.
Francisca Fernández.....	82	>	>	Idem.....	Idem mitral.....	Hospital Provincial.
Encarnación Iglesias.....	3	>	>	Párvulo.....	Laringitis.....	Antonio Pérez, 9.
Concepción Dieguez.....	>	3	>	Idem.....	Bronquitis capilar.....	Don Felipe, 6.
Teresa Herráez.....	1	>	>	Idem.....	Idem.....	Ecija, 8.
Josefa Soriano.....	77	>	>	Viuda.....	Idem.....	Luchana, 38.
Natividad Morales.....	3	>	>	Párvulo.....	Idem.....	San Gregorio, 31.
Encarnación Dával.....	28	>	>	Casada.....	Pulmonía.....	Hospital Provincial.
Luisa León.....	1	>	>	Párvulo.....	Idem.....	Provisiones, 14.
Carmen Pintado.....	81	>	>	Viuda.....	Idem.....	Arganzuela, 6.
María Aracil.....	>	10	>	Párvulo.....	Idem.....	Embajadores, 62.
Claudia Manada.....	60	>	>	Casada.....	Idem.....	Humilladero, 19.
Rosa Pérez.....	66	>	>	Viuda.....	Idem.....	Trujillos, 6.
Isabel de Rojas.....	56	>	>	Casada.....	Idem.....	Carrera de San Jerónimo, 14.
Concepción Huarte.....	>	3	>	Párvulo.....	Congestión pulmonar.....	Jerte, 8.
Dominga Martín.....	70	>	>	Viuda.....	Hernia inguinal.....	Urosas, 14.
María Magdalena Díaz.....	66	>	>	Casada.....	Enterocolitis.....	Reina, 13.
Vicenta Llorente.....	22	>	>	Soltera.....	Hepatitis crónica.....	Camino alto de Vicálvaro.
Petra Aragoneses.....	55	>	>	Viuda.....	Hemorragia cerebral.....	San Pedro Mártir, 3.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
Doña María García.....	>	7	>	Párvulo.....	Meningitis.....	Fuencarral, 95.
Doña María Ayesa.....	3	>	>	Idem.....	Idem.....	Villa Mazantini, 3.
Doña María López.....	52	>	>	Soltera.....	Demencia.....	Hospital Provincial.
Doña Juana Alonso Viejobueno.....	42	>	>	Casada.....	Anemia.....	Plaza del Alamillo, 8.
Feto femenino.....	>	>	>	>	>	Vargas, 14.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																		TOTAL GENERAL.									
	INFECCIOSAS			INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES														
	TOTAL GENERAL	Viruela	Scarlatina	Difteria	Scarlatina	Eritema	Tifoides	Infuenza & Gripe	Fiebre tifoidea	Cholera	Disenteria	Paratuberculosis	Lepra	Sífilis	Cardiaca	Hidropesia	Colera	Fiebre amarilla		Paratuberculosis	Otras	TOTAL GENERAL	DE LOS APARATOS	Otras generales	TOTAL GENERAL			
Varones	3						3													6	4	3	2	1	1	2	13	19
Mujeres	2					1	2													8	1	2	13	3	4	1	25	33
TOTALES	5					1	2													14	5	5	15	4	5	3	38	52

Resumen de las defunciones por distritos.

DISTRITO	1.º UNIVERSIDAD		2.º CENTRO		3.º HOSPICIO		4.º BUENAVISTA		5.º CONGRESO		6.º HOSPITAL		7.º INCLUSA		8.º LATINA		9.º AUDIENCIA		10.º HOSPITALES		DEPOSITO JUDICIAL		TOTAL GENERAL						
	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres			
1	1	1	2	2	4	1	1	1	3	4	4	8	12	1	1	2	2	2	4	4	3	1	4	1	5	6	19	33	52

Madrid 23 de Marzo de 1898.—El Subsecretario, Merino

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo a la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades designadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación a las personas y a las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.
 (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Correos.

SECCIÓN 2.ª—NEGOCIADO 8.º

Debiendo procederse a la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública a caballo ó en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina de Correos de Cadena de Mugaire a la de Urdax, bajo el tipo máximo de 2.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Navarra y en las oficinas de Correos de Pamplona y Elizondo, y con arreglo a lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Elizondo hasta el día 15 de Abril, a las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 20 de Abril, a las dos de su tarde.

Madrid 21 de Marzo de 1898.—El Director general, A. Barroso.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de vecino de, según cédula personal núm., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.
 (Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse a la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina de Correos de Villena a la de Alcoy, bajo el tipo máximo de 2.077 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Alicante y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Villena y Alcoy, y con arreglo a lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Villena y Alcoy hasta el día 25 de Abril, a las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos

tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 30 de Abril, a las dos de su tarde.

Madrid 21 de Marzo de 1898.—El Director general, A. Barroso.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de vecino de, según cédula personal núm., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.
 (Fecha y firma del interesado.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Bellas Artes y Academias.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Cádiz la Ayudantía numeraria de la clase de Modelado y vaciado de adornos, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, consignado en los presupuestos de aquella localidad, y demás ventajas que establece el Real decreto de 13 de Febrero de 1880 para los Ayudantes numerarios de estas Escuelas, y la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo a lo dispuesto en el art. 5.º de dicho decreto.

Los ejercicios se verificarán en Madrid con sujeción al programa formulado por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, y que se inserta a continuación:

- Los ejercicios serán tres:
- 1.º Contestar a tres preguntas sacadas a la suerte de entre 20 que para cada opositor depositará el Tribunal en la urna en el acto de comenzar el ejercicio, referentes a los diversos caracteres, estilos y épocas de la ornamentación. El opositor dispondrá de media hora como máximo para contestarlas.
 - 2.º Modelar en barro y al tamaño de 60 centímetros por 40 un trozo de ornato de invención y composición del opositor, de estilo y época que designe la suerte, a cuyo efecto se depositará en la urna por el Tribunal seis temas, no pudiendo emplear los actuantes más tiempo que el de cinco días a cinco horas cada uno.

En el primero de estos días, y previa consulta de obras durante dos horas, harán los opositores el croquis en papel y a escala libre, conservando un calco de este croquis, al cual deberán sujetarse para hacer el modelo en los cuatro días restantes; y

3.º Moldear a forma perdida el ejercicio anterior, y sobre el ejemplar que resulte ejecutar un molde a la cola, sacando después un ejemplar de éste.

El tiempo que hayan de invertir los señores opositores en este ejercicio se anunciará públicamente por el Tribunal antes de comenzarle, para conocimiento de aquéllos.

La manera de realizar estos ejercicios se ajustará a las prescripciones del reglamento de oposiciones de 2 de Abril de 1875 y demás disposiciones posteriores de aplicación.

Para ser admitido a la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, y haber cumplido veintitún años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general en el término de tres meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relación justificada de sus méritos y servicios; advirtiéndose que los que no los presentaren precisamente dentro del expresado plazo, y sin que sirva de pretexto el tenerlos ya unidos a cualquiera otro expediente análogo, no serán admitidos a esta oposición, con arreglo a disposiciones legales que se hallan en todo su vigor.

Conforme a lo preceptuado en el art. 4.º del referido reglamento de oposiciones, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en los establecimientos oficiales de enseñanza en donde se explique la misma asignatura; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 24 de Marzo de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

Dirección general de Obras públicas.

Negociado de conservación y reparación de carreteras.

En el anuncio de subasta de las obras de variación del cruce del Barranco de Murillo de Tou, en la carretera de Jaca a El Grado, provincia de Huesca, inserto en la GACETA del día 25 del actual, se consigna, por error, que las obras son de variación del cauce del Barranco de Murillo de Tou.

Madrid 26 de Marzo de 1898.—El Director general, D. Arias de Miranda.

MINISTERIO DE FOMENTO
DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

CONCURSO DE ASCENSO.—AÑO DE 1897

Relación por méritos de los Maestros concurrentes á Escuelas elementales, dotadas con el sueldo legal de 1.100 pesetas, anunciadas en la «Gaceta» de 2 de Marzo de 1897, con arreglo á lo prescrito en el reglamento vigente de 11 de Diciembre de 1896.

PLAZAS QUE COMPRENDE

Consuegro, Calvez, Lillo, Menaalvas, Los Navalmorales, Navalucillos, Cuellar, Pedroneras, Tomelloso, Aranjuez, Chinchón, Leganés, Escorial, Villarje de Salvanes, Saldaña, Tordesillas, Alacón, Noreña, Boal, Astorga (Casa Hospicio), Ponferrada (segunda), Cebreros, Trujillo (primer distrito), Zarza la Mayor, Fuentesauco (San Juan), Muro, Torrevieja, Cuevas de Vinroma, Mazarrón, Moratalla, Pacheco, Fuente la Higuera, Bocairrente, Manises, Algaba, Casariche, Cazalla de la Sierra, Estepa, Navalvillar de Pela, Zafra, Rivera del Fresno, Barcarrota, Olivenza, Havia, Los Barrios, Trebujena, Villanueva de Córdoba, Pozo Blanco, Montemayor, Cortegana, Encinasola, Izajar, Puebla de Alcocer, Tudela, Calahorra, Burgo de Osma (Hospicio), Albalate del Arzobispo, Mora de Rubielos, Alcañete, Amposta, Espluga de Francolí, Ibiza, Manlleu, Rubí, Santa Margarita, Selva del Campo, Galera, Ilora, Gor, Baños, Algarrobos, Alora, Ardales, Benamargosa, Castril, Lanjarón, Alcaudete, Arjona, Lubrin, Almojía, Mollina, El Burgo y Albuñol. (1)

Table with columns: APELLIDOS DE LOS CONCURRENTES, NOMBRES, CLASE DE TÍTULO QUE POSEEN, SUELDO LEGAL QUE DIFERENCIAN, AÑOS DE SERVICIO, SERVICIOS INTERINOS, OPOSICIONES APROBADAS, ESCUELAS QUE SOLICITAN POR ORDEN DE PREFERENCIA, ESCUELA PARA QUE SE LE PROPONE, OBSERVACIONES, HA TOMADO POSESIÓN.

(Se continuará.)

(1) Véase la GACETA de ayer.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Escalafón del Cuerpo de Ayudantes de Obras públicas en 31 de Diciembre de 1897.

NOMBRES	NATURALEZA		FECHA						SITUACIÓN EN QUE SE ENCUENTRAN	SERVICIO Á QUE ESTÁN AFECTOS	HONORES Y CONDECORACIONES		
	Pueblo.	Provincia.	DEL NACIMIENTO		DEL INGRESO EN EL CUERPO		DEL ÚLTIMO EMPLEO						
			Día	Mes	Año	Día	Mes	Año.					
Jefes de Negociado de segunda clase.													
1. D. José Bona y García	Barcelona	Barcelona	17	Mayo	1832	12	Abril	1854	1.º	Agosto	1892	Al servicio del Estado	
2. Juan-Nicolau y Corominas	"	"	"	"	"	12	Abril	1854	1.º	Agosto	1892	Idem fuera del Cuerpo	
3. Francisco Bolumar	Macaestre	Valencia	1.º	Septiembre	1825	12	Abril	1854	1.º	Agosto	1892	Al servicio de Corporación	
Ayudantes primeros.													
1. Luis Martínez Illescas	Zaragoza	Zaragoza	19	Agosto	1832	12	Abril	1854	23	Febrero	1895	Ultramár	
2. Mariano Esquirol y Cervero	"	"	"	"	"	12	Abril	1854	22	Julio	1895	Al servicio del Estado	
3. Andrés Serrano y Puértolas	Zaragoza	Zaragoza	29	Noviembre	1833	12	Abril	1854	22	Julio	1895	Idem	
4. Cesáreo Boda y Tolin	Palencia	Palencia	25	Febrero	1832	5	Octubre	1855	22	Julio	1895	Idem	
5. Rafael Gimrao y Nogué	Murcia	Murcia	22	Octubre	1832	17	Abril	1855	16	Marzo	1897	Idem	
6. Juan-Maria Fernández Arroyo	Santa Cruz de Mudela	Ciudad Real	23	Junio	1833	23	Marzo	1855	18	Marzo	1897	Idem	
7. Antonio Cibera y Ripoll	Talavera	Lérida	11	Diciembre	1835	31	Enero	1856	21	Marzo	1897	Idem	
8. Leopoldo Elías de Arce y Pinos	Madrid	Madrid	20	Julio	1836	31	Enero	1856	21	Marzo	1897	Idem	
9. Francisco Hay de la Puente	Chiclana	Cádiz	5	Agosto	1831	14	Febrero	1856	3	Mayo	1897	Idem	
10. Antonio María Nuix y de Ferrer	Cervera	Lérida	29	Enero	1834	31	Enero	1856	6	Agosto	1897	Idem	Comendador de Isabel la Católica y Director de caminos vecinales.
Ayudantes segundos.													
Jefes de Negociado de tercera clase.													
1. D. Juan Portell y González	Palma	Baleares	17	Agosto	1832	11	Junio	1856	6	Marzo	1894	Al servicio del Estado	
2. Dámaso María Páez Isla	Los Arcos	Navarra	10	Diciembre	1831	31	Enero	1854	17	Junio	1894	Idem	
3. José Ricord y Estada	Valencia	Valencia	2	Noviembre	1837	10	Septiembre	1856	30	Julio	1894	Idem	
4. Mariano López Cardenas	Toledo	Toledo	22	Julio	1829	29	Agosto	1856	27	Septiembre	1894	Idem	
5. Ricardo Moya y Ortega	Alicata la Real	Granada	23	Marzo	1831	29	Agosto	1856	7	Febrero	1895	Idem	
6. Dionisio Carrillo y Galiano	Ocaña	Toledo	18	Julio	1834	10	Septiembre	1856	7	Marzo	1895	Idem	
7. José María Bana	Murcia	Murcia	11	Julio	1836	10	Septiembre	1856	7	Marzo	1895	Idem	
8. Juan Puyol y Martín	Zaragoza	Zaragoza	27	Febrero	1834	10	Septiembre	1856	22	Mayo	1895	Idem	
9. José Domínguez Peleiro	Santa Maria de Aguasanta	Pontevedra	27	Mayo	1833	26	Septiembre	1854	22	Julio	1895	Idem	
10. Ramón López Quirós	Tomelloso	Ciudad Real	14	Septiembre	1833	29	Agosto	1856	22	Julio	1895	Idem	
11. José María de Gago	Palma	Baleares	16	Marzo	1835	22	Octubre	1857	22	Julio	1895	Idem	
12. Vicente Pivignón y Ortega	Madrid	Madrid	29	Julio	1835	17	Julio	1857	22	Julio	1895	Idem	
13. Vicente Gálvez y Barrios	Hierro de Sencma	Guadalajara	27	Octubre	1837	17	Junio	1857	22	Julio	1895	Idem	
14. Carlos María Martínez López	Benitez	Córdoba	24	Enero	1832	17	Junio	1857	22	Julio	1895	Idem	
15. Francisco Pedraza	Priego	Madrid	2	Octubre	1830	29	Agosto	1856	22	Julio	1895	Idem	
16. Manuel Martínez Vicén	Madrid	Madrid	8	Febrero	1834	17	Junio	1857	22	Julio	1895	Idem	
17. Evaristo Lapeña y Martín	Málaga	Málaga	26	Julio	1831	13	Agosto	1857	22	Julio	1895	Idem	
18. Manuel Martínez Carazo	Tudela	Navarra	3	Septiembre	1838	17	Junio	1857	22	Julio	1895	Idem	
19. Rafael Pérez de Laborda	Berdejál	Huesca	12	Marzo	1838	17	Junio	1857	22	Julio	1895	Idem	
20. Gregorio Franco Corzán	Madrid	Madrid	19	Febrero	1838	29	Agosto	1856	14	Enero	1896	Idem	
21. Carlos Casado y Gómez	Madrid	Madrid	25	Diciembre	1840	31	Agosto	1857	18	Abril	1896	Idem	
22. Manuel Casado y Gómez	Madrid	Madrid	16	Octubre	1829	17	Junio	1857	8	Junio	1896	Idem	
23. José Carlos Insa y Vinan	Huesca	Huesca	22	Noviembre	1835	15	Agosto	1857	16	Marzo	1897	Idem	
24. Pedro P. Esteve y Almeric	Zutilla	Valencia	4	Octubre	1838	23	Septiembre	1856	18	Marzo	1897	Idem	
25. Mariano Colubi y Beaumont	Valencia	Valencia	9	Agosto	1839	4	Diciembre	1858	18	Marzo	1897	Idem	
26. Florencio de Largaucha y López	Madrid	Madrid	15	Noviembre	1838	26	Octubre	1859	21	Marzo	1897	Idem	
27. Ricardo Buessa y Villoldo	Batandás	Palencia	20	Diciembre	1837	26	Octubre	1859	3	Marzo	1897	Idem	
28. Ramón Onate y Valenzuela	Lucar	Almería	5	Septiembre	1838	26	Octubre	1859	21	Marzo	1897	Idem	
29. Julián Ramírez Usero	Poveda de la Sierra	Guadalajara	16	Febrero	1833	26	Octubre	1859	8	Mayo	1897	Idem	
30. Julián Garrido y Hernandez	Cartagena	Murcia	16	Febrero	1833	26	Octubre	1859	8	Mayo	1897	Idem	
31. Juan Pérez Romero	Arco de la Frontera	Cádiz	16	Diciembre	1833	26	Octubre	1859	6	Agosto	1897	Idem	

Número	NATURALEZA		FECHA						SITUACIÓN EN QUE SE ENCUENTRAN	SERVICIO A QUE ESTÁN AFECTOS	HONORES Y CONDECORACIONES			
	Pueblo.		DEL INGRESO EN EL CUERPO		DEL ÚLTIMO EMPLEO		AÑO.							
	Día	Mes.	Año.	Día	Mes.	Año.								
1	Jaén	Jaén	11	Agosto	1826	20	Abril	1853	1.º	Agosto	1892	Baja temporal por enfermo.		
2	Murcia	Murcia	14	Febrero	1828	12	Abril	1854	1.º	Agosto	1892	Al servicio de Empresa.	Compañía de ferrocarriles de M. Z. A.	
3	"	"	"	"	"	12	Abril	1854	1.º	Agosto	1892	Al servicio particular.	Contratista D. J. A. Guisasaola	
4	"	"	"	"	"	12	Abril	1854	1.º	Agosto	1892	Baja temporal por enfermo.		
5	Medina del Pomar	Burgos	28	Septiembre	1827	12	Abril	1854	1.º	Agosto	1892	Al servicio particular.	Contratista D. Angel Diaz	
6	Madrid	Madrid	26	Septiembre	1837	29	Agosto	1855	1.º	Agosto	1892	Al servicio del Estado.		
7	Bastarás	Huesca	13	Agosto	1833	29	Agosto	1856	1.º	Agosto	1892	Al servicio de Empresa.	Escuela de Caminos	
8	Cartagena	Murcia	14	Noviembre	1835	15	Junio	1857	1.º	Agosto	1892	Ultramamar.	Crédito de Fomento del Alto Aragón	
9	Zaragoza	Zaragoza	29	Mayo	1833	26	Octubre	1859	1.º	Agosto	1892	Al servicio del Estado.		
10	Fuente la Peña	Zamora	2	Abril	1831	26	Octubre	1859	1.º	Agosto	1892	Idem.	Division de ferrocarriles de Madrid	
11	Victoriano Presa y Arrise	Burgos	17	Noviembre	1839	26	Octubre	1859	1.º	Agosto	1892	Idem.	Lugo	
12	Manuel Garcia Sierra	Madrid	1.º	Abril	1832	28	Marzo	1855	1.º	Agosto	1892	Idem.	Ministerio de Fomento	Abogado.
13	Manandro de Cámara y Cruz	Canarias	27	Abril	1838	26	Octubre	1859	16	Enero	1893	Idem.	Valencia	
14	Sixto Ferrero y Pérez	Arcos de la Frontera	14	Abril	1835	26	Octubre	1859	16	Enero	1893	Idem.	Canarias	
15	José María Fuentes	Tarazona	19	Marzo	1840	26	Octubre	1859	16	Enero	1893	Idem.	Cádiz	
16	Enrique Fuentes y Montes	Tarazona	15	Julio	1835	26	Octubre	1859	16	Enero	1893	Idem.	Islas Filipinas	
17	Eduardo González Cárdenas y Sedano	Madrid	14	Octubre	1837	15	Octubre	1860	22	Noviembre	1893	Idem.	Lérida	Cruz de Isabel la Católica.
18	Fernando Ros y Taléns	Carcagente	18	Abril	1838	15	Octubre	1860	1.º	Febrero	1894	Idem.	Junta Consultiva	
19	Enrique Alloza y Agut	Castellón	13	Mayo	1840	15	Octubre	1860	1.º	Febrero	1894	Idem.	Sevilla	
20	Vicente Rodrigo y Rodrigo	Almancera	27	Noviembre	1839	15	Octubre	1860	6	Marzo	1894	Idem.	Castellón	
21	José Zurbano de la Red	Cabezón	6	Abril	1840	15	Octubre	1860	30	Marzo	1894	Idem.	Baleares	
22	Rafael Contreras y Aguilera	Baena	10	Septiembre	1833	15	Octubre	1860	30	Marzo	1894	Idem.	Division de ferrocarriles del Norte	
23	José María Moreno Tovillas	Orihuela	5	Noviembre	1837	15	Octubre	1860	17	Junio	1894	Idem.	Division de ferrocarriles de Sevilla	
24	Pedro Juderías y Badia	Zaragoza	22	Febrero	1837	15	Octubre	1860	30	Septiembre	1894	Idem.	Alicante	
25	Vicente Rubio y León	Valdepeñas	19	Abril	1839	15	Octubre	1860	30	Septiembre	1894	Idem.	Division de ferrocarriles del Norte	
26	Felipe Sánchez Juárez	Almería	16	Marzo	1836	15	Octubre	1860	30	Septiembre	1894	Idem.	Ciudad Real	
27	Nicolás Escibano y Sanz	Hita	26	Septiembre	1836	15	Octubre	1860	4	Febrero	1895	Idem.	Granada	
28	Gregorio Miguel y Medrano	Azagra	12	Marzo	1842	15	Octubre	1860	23	Febrero	1895	Idem.	Guadalajara	
29	Miguel Jimena y Garzón	Granada	9	Febrero	1840	15	Octubre	1860	7	Marzo	1895	Idem.	Division de ferrocarriles de Sevilla	
30	Ricardo Castro y Sainz Bravo	Madrid	12	Junio	1840	15	Octubre	1860	7	Marzo	1895	Idem.	Granada	
31	Fraugisco Oyangueren y Hoyuñá	Barreda	25	Mayo	1836	15	Octubre	1860	7	Mayo	1895	Idem.	Division de ferrocarriles de Madrid	
32	Manuel Sevilla y Sánchez	Granada	19	Julio	1839	15	Octubre	1860	24	Junio	1895	Idem.	Division de ferrocarriles del Este	
33	Vicente Casa-Rubios Ruano	Cobeja	21	Enero	1838	5	Octubre	1861	22	Julio	1895	Idem.	Granada	
34	Manuel Fernández y Soler	Vigo	18	Febrero	1839	5	Octubre	1861	22	Julio	1895	Idem.	Canal de Isabel II	
35	Enrique Alvarez y de Alba	Castaneda	25	Julio	1839	5	Octubre	1861	22	Julio	1895	Idem.	Junta Consultiva	
36	Leandro Honrubia y Rico	Avora	13	Marzo	1834	5	Octubre	1861	22	Julio	1895	Idem.	Valencia	
37	Apollinar Rodríguez y González	Madrid	19	Octubre	1837	5	Octubre	1861	22	Julio	1895	Idem.	Oviedo	
38	Quintín Torroba y García	Molinos de Duero	31	Enero	1837	5	Octubre	1861	22	Julio	1895	Idem.	Division de ferrocarriles del Norte	
39	Ricardo Iglesias é Ibargoitia	Madrid	20	Abril	1841	5	Octubre	1861	22	Julio	1895	Idem.	Division de ferrocarriles de Madrid	
40	Ramón Gayoso y Pardo	Otero del Rey	21	Julio	1839	5	Octubre	1861	22	Julio	1895	Idem.	Division de ferrocarriles del Noroeste	
41	Silvestre Perucha y Cerrada	Hiendelaencina	31	Diciembre	1836	5	Octubre	1861	22	Julio	1895	Idem.	Logroño	
42	Manuel Ruiz Martínez	Gimileo	31	Enero	1837	5	Octubre	1861	22	Julio	1895	Idem.	Málaga	
43	Vicente Camarón Reipaldi	Madrid	30	Abril	1833	5	Octubre	1861	22	Julio	1895	Idem.	Madrid	
44	Antonio Durán y Gavilanes	Madrid	26	Octubre	1837	5	Octubre	1861	22	Julio	1895	Idem.	Junta Consultiva	
45	Emilio Pascual y García Herberos	Madrid	11	Julio	1841	5	Octubre	1861	22	Julio	1895	Idem.	Tarragona	
46	Sebastián Jové y Padrol	Reus	1.º	Septiembre	1835	5	Octubre	1861	22	Julio	1895	Idem.	Madrid	
47	José Cebrían y Alcazar	Sevilla	16	Agosto	1838	5	Octubre	1861	22	Julio	1895	Idem.	Salamanca	
48	Isidro Velasco y Blanco	Burgo	15	Mayo	1838	5	Octubre	1861	22	Julio	1895	Idem.	Logroño	
49	Mariano Fernández Izquierdo	Burgos	28	Mayo	1840	5	Octubre	1861	22	Julio	1895	Idem.	Canal Imperial de Aragón	
50	Diego Puyol y Marin	Zaragoza	12	Noviembre	1838	5	Octubre	1861	22	Julio	1895	Idem.	Córdoba	
51	Joaquín López Terret	Olves	27	Noviembre	1836	5	Octubre	1861	22	Julio	1895	Idem.	Cádiz	
52	Jacinto Santiago y Carrion	Murcia	16	Agosto	1837	5	Octubre	1861	22	Julio	1895	Idem.	Gerona	
53	Juan Espinellá y Blura	Montiró	26	Marzo	1834	5	Octubre	1861	22	Julio	1895	Idem.	Valladolid	
54	Carlos Garcia Lopez	Madrid	24	Marzo	1838	5	Octubre	1861	22	Julio	1895	Idem.	Ministerio de Fomento	Maestro de obras.
55	Federico Perez Jimenez	Almería	16	Julio	1839	5	Octubre	1861	16	Septiembre	1895	Idem.	Al servicio de Cor.	
56	Abigel Pulpetro y Caballero	Ribadeo	31	Octubre	1841	5	Octubre	1861	16	Septiembre	1895	Idem.	Al servicio del Estado.	
57	Mariano L. Barrio y Puyol	Madrid	12	Abril	1839	5	Octubre	1861	16	Septiembre	1895	Idem.	Ministerio de Fomento	

(Se continuará.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR

BANCO ESPAÑOL DE LA ISLA DE CUBA Y SUS SUCURSALES

SITUACIÓN DEL MISMO EN LA TARDE DEL SÁBADO 29 DE ENERO DE 1898

ACTIVO		Pesos.	Cents.	PASIVO		Pesos.	Cents.
Caja....	Oro.....	1.367.530	26	Capital.....	8.000.000		
	Plata.....	6.075.290	68	Saneamiento de créditos.....	1.373.304	66	
	Bronce.....	4.602	46	Cuentas corrientes.....			
	Billetes plata.....	7.447.423	40	Oro.....	1.998.733	13	
		1.870.557	82	Billetes.....	1.651.475	95	
				Plata.....	1.658.762	74	
Fondos disponibles en poder de comisionados.....	9.317.981	22	Descuentos sin interés.....	489.367	26	5.308.971	82
	247.701	90	Oro.....	58.418	14		
				Plata.....	152.506		
Cartera. } Descuentos, préstamos y l/ á cobrar á noventa días..	1.400.869	28	Dividendos.....			700.291	40
Idem id. á más tiempo.....	1.158.348	77	Billetes plata emitidos por cuenta del Tesoro.....	151.449	77		
			Depósito plata para cambio de billetes.....	17.456.955	25		
Obligaciones del Ayuntamiento de la Habana, primera hipoteca, domiciliadas en New-York.....	4.343.800		Billetes cambiados.....	3.329.940	47		
Empréstito del Ayuntamiento de la Habana.....	119.243	74	Recargo de 10 por 100 en billetes para amortización.....	245.226	15		
Tesoro: Deuda de Cuba.....	322.810	27	Corresponsales.....				
Efectos timbrados.....	3.478.555	76	Amortización é intereses del empréstito del Ayuntamiento de la Habana.....	53.606	85		
Recibos de contribuciones.....	224.280	70	Expendición de efectos timbrados.....	6.314	67		
Recaudación de contribuciones.....	3.091.267	92	Hacienda pública: cuenta de efectos timbrados.....	3.515.971	89		
Recaudadores de contribuciones.....	17.456.955	25	Idem: cuenta de recibos de contribución.....	3.763.895	44		
Tesoro c/ emisión de billetes plata.....	6	04	Recaudación de contribuciones.....	44.838	07		
Corresponsales.....	3.764.349	58	Productos del Ayuntamiento de la Habana.....	179.361	91		
Diversas cuentas.....	239.992	93	Anticipos al empréstito de pesos fuertes 4.000.000.....	2.000			
Propiedades.....	3.042	51	Intereses del empréstito de pesos fuertes 4.000.000.....	173	34		
Gastos de todas clases ... } Instalación.....	16.802	12	Cuentas varias.....	642.911	80		
Generales.....			Intereses por cobrar.....	405.654	03		
			Ganancias y pérdidas.....	6.040	47		
		19.844	63				
		45.186	007	99			

Habana 29 de Enero de 1898.—El Contador, J. B. Carvalho.—V.º B.º—El Gobernador, R. Galvis.

BANCO ESPAÑOL DE PUERTO RICO

SITUACIÓN DEL MISMO EN LA TARDE DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1897

ACTIVO		Pesos.	Cents.	PASIVO		Pesos.	Cents.
		Moneda corriente.				Moneda corriente.	
Accionistas.....		750.000		Capital.....		1.500.000	
Caja: existencia.....		2.566.062	71	Fondo de reserva.....		122.500	
Cartera hasta ciento veinte días.....		1.381.900	95	Cuentas corrientes.....		2.387.745	44
Créditos garantizados.....		874.887	02	Depósitos en efectivo.....		167.628	52
Efectos del Tesoro.....		688	20	Dividendos.....		6.786	39
Corresponsales.....		80.819	12	Billetes emitidos.....		2.247.790	
Empréstitos.....		555.382	06	Depósitos de todas clases en papel.....		164.678	07
Sucursal en Mayagüez.....		164.678	07	Cambios.....			
Efectos en garantía y depósito.....		144.557	99	Idem de monedas.....			
Cuentas varias.....		6.545	93	Cuentas varias.....		66.546	42
Mobiliario.....		49.000		Corresponsales.....		740	88
Casa del Banco.....				Ganancias y pérdidas.....		160.504	48
Cambios.....							
Cambios de monedas.....		170.885	60				
Cédulas municipales.....		17.250	13				
Efectos por fianzas de Recaudadores.....							
Gastos de todas clases:							
De instalación.....		30.655	29				
Generales.....							
De impresión de billetes.....		18.607	73				
		6.811.920	20			6.811.920	20

El Interventor, F. Choudins.—V.º B.º—El Gobernador, López Gamir.

Ordenación de pagos.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignados sus haberes en las Cajas de la isla de Cuba y concedido el derecho á percibirlos en la de este Ministerio, pueden pasar á realizar el cobro de los correspondientes al mes de Julio último, todos los días laborables, desde el 28 del corriente al 9 de Abril próximo, de una y media á cuatro y media de la tarde, en la forma siguiente:

Desde el 28 del corriente, Montepío civil, militar, cesantes y jubilados.

Idem 29 id., retirados de Guerra y de Marina.

Idem 30 id., bonificaciones de retirados de Guerra, de Marina y de Montepío militar.

Para conocimiento de los interesados se hace saber que del importe íntegro de los mencionados haberes se ha deducido el 11 por 100 del impuesto sobre sueldos y pagos, y el líquido se satisface con la bonificación del 26'823 por 100, por razón de giro.

Las retenciones podrán realizarse en los dos días siguientes á la terminación del pago.

Madrid 26 de Marzo de 1898.—El Ordenador, Félix Díaz.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Intervención de Hacienda de la provincia de Oviedo.

Caja sucursal de Depósitos.

Habiendo sufrido extravío la carta de pago talonaria, expedida con fecha 4 de Marzo de 1895 á nombre de D. José Miñor, por D. José Suárez Asenjo, señalada con el núm. 27 de entrada y 230 de registro, por valor de 1.006 pesetas, se previene á la persona en cuyo poder se halle se sirva presen-

tarla en esta oficina; debiendo hacer presente que dicha carta de pago quedará sin ningún valor ni efecto, pasados que sean dos meses desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Oviedo 8 de Marzo de 1898.—El Interventor, C. de la Revilla. X—1775

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Calanda.—Miguel de Linán, Carlos IV, 4, segundo.
- Guadix.—Santiago Bonillo, Alameda, 29.
- Javea.—Bernardo Molina, sin señas.
- Barcelona.—Juan María, Felipe V, 2.
- Almería.—Omedes, San Roque, 5.
- Haro.—Boyer Velocípedos, Plabus (ausente).
- Esparragosa.—Miguel Roldán López, Arenal.
- Firence.—Carvajal Julia, Lista, Madrid.
- Huelva.—Juan Conca, sin señas.
- Vencie.—Sergio Maruti, Lista de Telégrafos.
- Puebla de Montalbán.—Angel Corcuera, ídem.

SUR

- Gerona.—Dolores Tria Castany, San Pedro, 54.

ESTE

- Escorial.—Vicente Villanueva, Velázquez, 7.

Madrid 27 de Marzo de 1898.—El Jefe del cierre, Suceso Martínez.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Paredes de Nava.

Por renuncia del que la desempeñaba se encuentra vacante la plaza de Médico Cirujano titular de esta villa, dotada con el sueldo de 1.500 pesetas por la asistencia de 300 familias pobres de la localidad, y enfermos y personal del Hospital, que ha de percibir el agraciado, con descuento, de fondos municipales, por trimestres vencidos desde 1.º de Julio de este año.

En igual forma se han de proveer dos plazas de Farmacia, dotadas con el sueldo de 750 pesetas cada una, por el suministro de medicamentos á 150 familias pobres, y enfermos y personal del Hospital.

Las solicitudes documentadas se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

El contrato se hará por cuatro años y de conformidad á lo que dispone el reglamento de partidos médicos de 14 de Junio de 1891.

Paredes de Nava 18 de Marzo de 1898.—Ruperto León. X—1777

Monte de Piedad y Caja de Ahorros

Se ha extraviado la libreta núm. 21.190 de la Caja de Ahorros, á nombre de D. Irene López Pérez. Puede entregarse á su dueño, que vive en la calle del Tesoro, núm. 13, segundo. X—1769

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados especiales.

GRANADA

En la causa que se sigue en el Juzgado especial sobre defraudación á la Hacienda en las 1 minas del 80 por 100 de propios, entre otros contra D. Jerónimo ó D. Jemino Martínez Hubert, se ha acordado en providencia del 28 último insertar la presente cédula en la GACETA DE MADRID, á fin de que en el término de diez días nombre otro Procurador que le represente, mediante el desestimiento del que tenía nombrado Don Francisco Montilla; bajo apercibimiento que de no verificarlo en dicho término se designará de oficio.

Y para que sirva de notificación al expresado D. Jemino Martínez Hubert, expido la presente en Granada á 1.º de Marzo de 1898.—El Escribano, Enrique Delgado Martín.

J—1436

Juzgados de primera instancia.

ALBACETE

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en las diligencias sumarias que instruye á instancia de Antonio Cortés González, sobre estaña, ha mandado, en providencia del día de ayer, que sea citado Pedro Cortés Ruiz, de esta vecindad, calle Nueva, núm. 29, soltero, jornalero, de veintitantos años, cuyas demás circunstancias se ignoran, y el punto de su paradero, á fin de que se presente ante este Juzgado dentro del término de diez días, siguientes á la inserción de la presente en la GACETA, á las once de su mañana, á prestar declaración, bajo la multa de 5 á 50 pesetas, si no lo verifica.

Albacete 6 de Marzo de 1898.—El Escribano, José García.

J—1398

ASTORGA

D. Avelino Alvarez C. y Pérez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente, segundo y último edicto, se llama por término de dos meses á D. Tomás Aguado Pérez y su hijo D. José Aguado Díez, vecinos que fueron de Quintana del Castillo, de cuyo pueblo se ausentaron hace más de quince años, sin que dejen persona que los represente, ignorándose su actual paradero, y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, si aquellos no se presentan, y se hace saber que ha solicitado dicha administración la declaración de ausencia de los expresados D. Tomás y Don José Aguado, su hermana carnal y tía legítima, respectivamente, Doña Eusebia Aguado Pérez, viuda, mayor de edad, vecina de Villarmeriel; previniendo á los que se crean con mejor derecho, que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer con tal objeto en este Juzgado.

Dado en Astorga á 4 de Marzo de 1898.—Avelino Alvarez C. y Pérez.—El Escribano, Félix Martínez.

91—P

BARCELONA—NORTE

D. Pablo Campos Pérez, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre robo contra José Colomé y Salvá, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de seis días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles del referido procesado, cuyas circunstancias personales del mismo son: natural de Gracia, hijo de José y de María, de treinta años, carpintero.

Dada en Barcelona á 26 de Febrero de 1898.—Pablo Campos.—El Escribano, Valentín Vintró.

J—1399

BILBAO

En virtud de lo acordado en providencia de hoy por el señor Juez de instrucción de este partido en causa sobre lesiones, se cita al lesionado Davial Ruttey, súbdito inglés, fogonero del vapor *Leundos*, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia del Juzgado de instrucción de esta villa á prestar declaración en la referida causa; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Bilbao 1.º de Marzo de 1898.—El actuario, Julio Enciso.

J—1400

BURGOS

D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de diez días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID, á Gabino N., de diez y nueve años de edad, de estatura baja, ojos bastante grandes y negros, nariz larga, chapado de cara, pelo castaño, color moreno; viste pantalón de pana á cuadros azules, chaqueta color café, boina oscura y alpargatas abiertas de lazos, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, para que dentro de dicho plazo se presente en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se instruye sobre robo de un buey y una barra de la propiedad de Doña Juana Martínez Lara, vecina de Sarracín; bajo apercibimiento que si no compareciere, se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan con toda actividad y celo á la busca y captura de expresado sujeto, y si fuere habido lo pongan, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado.

Burgos 25 de Febrero de 1898.—Cecilio del Barco.—Por mandado de S. S., Nicolás López.

J—1401

CARMONA

D. Ramón Martínez y Burgos, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente se cita y llama á Nicanor Hernández, na-

tural de Mombuey, partido judicial de la Puebla de Sanabria, provincia de Zamora, habiéndose ausentado de esta ciudad cuando terminó el trabajo que le estaba encomendado como molinero de D. José Barrios en el invierno último, cuyas demás circunstancias se ignoran, y dos individuos que en el mes de Mayo último vendieron un mulo cerrado, pelo negro, más de marca, hierro S. M. en la tabla derecha del cuello, con una cicatriz en el lado derecho del pecho; cuyos individuos son uno como de cincuenta años, estatura y carnes regulares, color moreno, barba afeitada, vistiendo pantalón de tela azul y blusa también de tela á cuadros azules, y otro como de cuarenta años de edad, estatura baja, delgado; vistiendo pantalón de tela clara formando listas, blusa oscura y sombrero claro; habiéndose efectuado dicha venta en la villa de Mairena del Alcor, para que en el término de diez días, á contar desde que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Zamora, comparezcan ante Juzgado á prestar declaración en la causa que se sigue por hurto de un mulo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Carmona á 26 de Septiembre de 1898.—Ramón Martínez.—El actuario, Antonio González.

J—1402

DURANGO

D. Eladio de Urdangarín é Irizar, Juez de instrucción de Durango y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Mariano Alvaro Martí Sanz, casado, de cuarenta y cinco años de edad, empleado del Cuerpo de Correos y vecino que fué de Bilbao, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar la correspondiente declaración de inquirir en el sumario que sobre sustracción de un billete de 25 pesetas de una carta certificada, instruyo contra él mismo; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, que procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes, á la cárcel de este partido y a mi disposición.

Dado en Durango á 28 de Febrero de 1898.—Eladio de Urdangarín.—Ante mí, José de Areitio.

J—1403

GERONA

D. Vicente María Castellví, Juez de instrucción de la ciudad de Gerona y su partido.

Por el presente, y en méritos de la causa núm. 19 de este año, que sobre contrabando instruyo, se cita, llama y emplaza á tres hombres desconocidos que á las siete de la noche del día 25 de Enero último llevaban un bulto cada uno, y en el sitio denominado Coll de Panisas, y al cruzar la frontera dos carabineros, á la voz de ¡alto!, arrojaron los bultos y emprendieron precipitada fuga, sin que en manera alguna pudiesen ser reconocidos ni capturados, para que comparezcan en la audiencia de este Juzgado dentro de octavo día, contado desde la última publicación, al objeto de recibirles declaración; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Gerona á 26 de Febrero de 1898.—Vicente María Castellví.—Por mandado de S. S., Carlos Crehuet.

J—1404

HUÉRCAL OVERA

D. Enrique García Cebadera y Ayala, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y actuación del infrascripto se siguen de oficio, á virtud de orden de la Audiencia territorial de Granada, por el procedimiento de apremio, contra bienes de la propiedad de los herederos de D. Domingo Jiménez y Marcos Sánchez Ruiz, de esta vecindad, sobre exacción de costas para los curiales de dicha Audiencia, procedente de causa contra D. Antonio Ibarra y consortes, en cuyas diligencias he mandado se saquen á pública subasta, por término de veinte días, los referidos bienes, consistentes en:

Mitad de una casa situada en esta población, calle Mayor, compuesta de varias habitaciones altas y bajas, cuádras y descubiertas, que linda por su derecha entrando con otra de Santiago Sánchez Aragón; por la izquierda herederos de Don Juan Asensio García, y la espalda los de Lorenzo Blesa; pertenece á los herederos del repetido D. Domingo y está justipreciada en 1.500 pesetas.

Un trozo de tierra de riego, de cabida de cuatro celemines del marco de 3.000 varas, en el sitio de las Minas, diputación de Santa María de Nieva, de este término, que linda Saliente, Poniente y Norte herederos de D. Patricio Rafael Ruiz, y Mediodía Juan Parra Parra; corresponde á Rodrigo Sánchez Rodríguez, como heredero de Marcos Sánchez Ruiz, y está justipreciada en 375 pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar el día 28 del actual, á las doce de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado; previniendo á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Huércal Overa á 2 de Marzo de 1898.—Enrique García Cebadera.—Por su mandado, Leoncio Manaz.

J—1441

INFIESTO

Por la presente, y en virtud de auto dictado en 28 de Febrero último por el Sr. D. Pedro Castán y Trallero, Juez de primera instancia de este partido, en el juicio ejecutivo promovido por el Procurador D. Gervasio Meredis, en nombre de D. José de la Vega Cuenya, vecino de esta villa, contra D. Jacobo, D. José, D. Antonio, D. Vicente, Doña María de los Angeles y Doña María de los Remedios Rubio y Ordóñez, mayores de edad los dos primeros y ausentes en ignorado paradero, y los demás menores de edad, y en ignorado paradero también, el D. Antonio, el D. Vicente, vecino de Bimenes, y las dos últimas internas en el Colegio de Carmelitas de la ciudad de León, como herederos testamentarios de su padre D. Jacobo Rubio Maturana, vecino que fué de Piloñeta, en Nava, sobre reclamación de 1.500 pesetas de principal é intereses de un 6 por 100 desde el mes de Abril de 1893, se cita de remate á los expresados D. Jacobo y D. José Rubio, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción de esta cédula en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se personen en los autos y se opongan á la ejecución en forma legal, si les conviniere; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho; siendo de advertir que con fecha 14 del actual se practicó embargo en una finca hipotecada al seguro de dichas res-

ponsabilidades y costas, sin el previo requerimiento de pago á los deudores D. Jacobo y D. José Rubio Ordóñez, por ignorarse su paradero, y se hizo en su lugar á D. Arturo Ordóñez, vecino de Bimenes, como encargado de la mencionada finca.

Infiesto 21 de Marzo de 1898.—El Escribano, José Antonio Muñiz.

X—1767

LÉRIDA

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en auto del día de hoy, dictado en causa criminal que por el delito de robo se instruye en este Juzgado contra Enrique Cameros Vargés, por la presente se cita á un tal José María, alias Camisola, vecino de esta ciudad, y de ignorado paradero, para que dentro del improrrogable término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante Juzgado, para ser oído en méritos de la aludida causa criminal; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio correspondiente.

Lérida 24 de Febrero de 1898.—El actuario, Juan Grau.

J—1405

LINARES

D. Lorenzo Cuadrillero y Pino, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio González Rodríguez, de diez y ocho años de edad, natural de Ballacas, partido de Orgiva, provincia de Granada, vecino de Linares, jornalero, y sin instrucción; hijo de José y de Rosario, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y habido que sea lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Linares á 4 de Marzo de 1898.—Lorenzo Cuadrillero.—Por su mandado, Manuel Martín.

J—1382

LORA DEL RIO

D. Rafael Dana y Guerra, Juez municipal de esta villa, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber que habiéndose solicitado por el heredero de D. Leopoldo Bernar y Vera, Registrador de la propiedad que fué de este partido y los de Lugo, Marbella y Posadas, la devolución de la fianza que tenía prestada para responder del buen desempeño de dicho cargo, se hace notorio por el presente y cuarto término de seis meses, á fin de que llegue á noticias de todos los que tengan alguna acción que deducir contra dicho Registrador para que la ejerciten ante el Juez de primera instancia respectivo.

Dado en Lora del Río á 23 de Febrero de 1898.—Rafael Dana y Guerra.—El Escribano, Ricardo Poves.

J—1406

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido, en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, procedente del sumario seguido contra Jenara Gázquez Soto y otros por hurto, se ha mandado citar á Isabel Martínez Masó, vecina de esta villa, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito calle Colón, número 13, á fin de ser citada, para que el día 18 de Marzo próximo, á las doce en punto de la mañana, comparezca en los estrados de la Audiencia provincial de Sevilla para asistir al juicio oral señalado para el referido día; bajo las advertencias y apercibimientos que previene la ley.

Y para que llegue á conocimiento de la persona que se cita, pongo la presente en Lora del Río á 25 de Febrero de 1898.—El actuario, Ricardo Poves.

J—1407

D. Rafael Dana Guerra, Juez municipal de esta villa, y accidental de instrucción de la misma por indisposición del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza al autor ó autores del hurto de dos caballerías, verificado la noche del 4 al 5 del corriente mes, de la huerta denominada Almentilla, término de Peñarol, cuyas caballerías, propiedad de Vicente Sacristán Mesa, fueron abandonadas por dichos autores la mañana del 5 del actual, en término de Almodóvar del Río, y recogidas por la Guardia civil del puesto de esta última población, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Córdoba, comparezcan en este Juzgado, sito calle Colón, núm. 13, á responder de los cargos que les resulten en la causa instruida con motivo del expresado hurto; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, que tan luego como tengan conocimiento del paradero de los referidos autores procedan á su captura, dejándolos en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha, dictada en dicho sumario.

Dado en Lora del Río á 26 de Febrero de 1898.—Rafael Dana Guerra.—El Escribano, Ricardo Poves.

J—1408

En providencia de este día, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en causa por hurto contra Agustín Romero Díaz, se cita á los testigos Manuel Lozada Heredia, de veintinueve años de edad, soltero, jornalero, y Cristóbal Heredia Peralta, de sesenta y un años, casado, esquilador, cuyos actuales domicilios se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en dicha causa; apercibiéndoles que de no comparecer les pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Lora del Río 1.º de Marzo de 1898.—El actuario, Licenciado José Maldonado.

J—1311

En providencia de este día, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en causa por lesiones contra Juan Carballo Bocos, se cita á Antonio García Ferreira, conocido

por Cuartanas, vecino de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Lora del Río 2 de Marzo de 1898.—El actuario, Licenciado José Maldonado. J—1383

Por providencia de esta fecha, dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido en el sumario que se sigue en el mismo por lesiones causadas por mordedura de un perro á Juan Muñoz López, se ha mandado citar á dicho lesionado para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que la presente aparece inserta en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito calle Colón, núm. 13, á prestar declaración en el referido sumario; previniéndole que caso de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á conocimiento del interesado, pongo la presente en Lora del Río á 5 de Marzo de 1898.—El Escribano, Ricardo Poves. J—1384

MADRID—BUENA VISTA

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte con fecha de hoy en autos ordinarios de mayor cuantía que ha promovido el Procurador Don Ramón Calabria, en nombre y representación de D. Pablo Cid de la Cruz y Ollas, sobre cancelación ó prescripción de tres gravámenes que pesan sobre la casa núm. 3 moderno de la calle del Siete de Julio, se ha acordado conferir traslado de dicha demanda á D. Isidoro, D. Manuel, Doña Agustina y D. Agustín Seco y Rodríguez, hijos de D. Agustín y de Doña Felician; D. Manuel Parejo y Doña Vicenta Gabriel, Doña María Juliana del Carmen, Doña María Simona, Doña María y Doña Agustina Pareja, y á los sucesores ó causa habientes de los mismos, cuyos domicilios se ignoran, emplazándoles por la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial y Diario de Avisos, para que en el término de cinco días, contados desde la inserción de la presente cédula de emplazamiento en los periódicos referidos, que también se han mandado fijar en los estrados de este Juzgado, comparezcan en los autos citados, personándose en forma por medio de Procurador y Abogado con poder bastante; pues así está acordado de conformidad con el art. 528 de la ley de Enjuiciamiento civil vigente; y se apercibe á los señores contra quienes se dirige la demanda citada de cancelación de gravámenes, que si no comparecen á este segundo llamamiento que se les hace por la mitad del término fijado en el que se publicó en los periódicos oficiales de 18 de Agosto próximo pasado, á más de parales el perjuicio que haya lugar en derecho serán declarados en rebeldía y se dará por contestada la demanda, notificándose en los estrados la providencia que recaiga.

Y para que se publique, expido la presente en Madrid á 2 de Septiembre de 1897.—Manuel del Valle.—El Escribano, Licenciado Felipe de Sande. X—1768

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, dictada á mi testimonio, en sumario criminal sobre retención de efectos, por medio del presente edicto se cita y llama al denunciante Benito Velasco Gómez, del comercio, de estado soltero, de treinta y seis años de edad, vecino de esta Corte, con domicilio en la calle de Arrieta, núm. 10, conserjería, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de ocho días comparezca en la audiencia del expresado Juzgado, á fin de practicarle cierto requerimiento que está acordado; con prevención de que en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 2 de Marzo de 1898.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Ruiz.—El actuario, José Alonso Padriqué. J—1409

MADRID - HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye sobre falsedad en documento privado, se cita á D. Manuel García Rombo, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en su sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de prestar cierta declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 15 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 28 de Febrero de 1898.—V.º B.º—R. Valdés.—El Escribano, Mariano Gill de Albornoz. J—1410

MADRID—UNIVERSIDAD

D. Luis Ponce de León y de la Higuera, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á María Fernández Garrido, natural de Linares (Jaén), hija de Cipriano y Josefa, soltera, modista, de veinticuatro años, que ha vivido en la calle de Santa Lucía, núm. 11, patio, núm. 7, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que preste declaración indagatoria en la causa que se le sigue por robo en la que está también decretada su prisión; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada sujeta, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro, ojos algo tiernos, nariz y labios gruesos; morena y viste mantón á rayas blancas, falda y toquilla negra, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 28 de Febrero de 1898.—Luis Ponce de León.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez. J—1411

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por

robo contra María Fernández Garrido, se cita á Loreto Garrido Masón, madre de la procesada, natural de Almadén (Ciudad Real), de cuarenta y nueve años, viuda, sirvienta, que ha vivido en la calle de Santa Lucía, núm. 11, patio, núm. 7, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en su sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de que preste declaración como testigo en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarada incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones, á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 28 de Febrero de 1898.—V.º B.º—Ponce de León.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez. J—1412

MÁLAGA—MERCED

D. Francisco Gallego Blanco, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los llamados Juan y Miguel, cuyos apellidos y domicilios se ignoran, el primero alto, delgado, de unos treinta años de edad, moreno, con poca barba, vestido con pantalón de tela clara, chaqueta oscura y sombrero negro, los cuales, en la madrugada del 25 al 26 de Enero último, al ser vistos por el guarda de consumos que vigilaba en el punto del Hospital civil, se dieron á la fuga, dejando dos conejos vivos que trataban de introducir, dentro de un saco, deteniendo á poco al Juan, quien se fugó después en la puerta de la casa núm. 2 de la calle Marqués de Cádiz, donde dijo habitaba el Miguel, para que en el término de diez días comparezcan en la cárcel á responder á los cargos que le resultan en causa sobre robo en la hacienda nombrada de la Gloria; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes.

Encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial que procedan á la busca, prisión y conducción á esta cárcel de dichos individuos á mi disposición, si son hallados.

Málaga 14 de Marzo de 1898.—Francisco Gallego.—El actuario, Diego de Egea. J—1450

MÉRIDA

D. Gonzalo Cardenal Ugarte, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo á todas las Autoridades, civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado de un jumento castaño oscuro, de cinco años, de alzada regular, con las rodillas un poco abultadas, y que fué sustraído á Vicente Puerto Mayo, vecino de Calamonte, la noche del 19 al 20 de Noviembre del año último, procediendo asimismo á la detención de la persona en cuyo poder se encuentre, si no justifica su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en la causa que instruyo por dicho delito.

Dado en Mérida á 5 de Marzo de 1898.—G. Cardenal.—El Escribano, Isidoro Viñeta. J—1386

MONTEFRÍO

D. Federico de Lafuente y Trujillo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente hago saber que en la noche del 28 de Febrero último han sido hurtadas á Juan Antonio López Maruella, habitante en el cortijo de Marjales, término de Illora, las caballerías que al final se reseñan, ignorándose quienes sean los autores del hecho, por el cual se instruye el correspondiente sumario, y por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al autor ó autores del expresado hecho para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á los efectos legales.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación é individuos de policía judicial procedan á la busca de las caballerías, cuyas señas se expresarán, y captura de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues en ello está interesada la administración de justicia.

Dada en Montefrío á 3 de Marzo de 1898.—Federico de Lafuente.—Por mandado de S. S., Martín Santaella.

Señas de las caballerías.

Un mulo castaño oscuro, de cinco años, alzada la marca. Otro mulo color rata, con las manos rayadas y una cruz de pelo negro en las cruces, edad cinco años. J—1387

ORCERA

D. Antonio Alvarez Fera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Marcos Fernández García, natural de Santiago de la Espada, vecino de esta villa, tratante en caballerías, de veinte años de edad, hijo de Antonio y Antonia, sin que consten más antecedentes, y cuyo paradero se ignora, para que comparezca en término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, en este Juzgado; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y parándole el perjuicio á que hubiere lugar si no comparece.

Por tanto, encargo á todas las Autoridades civiles, gubernativas y demás dependientes de éstas, procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado del referido procesado.

Al propio tiempo se cita á Pedro García Amador y Jesús García Fernández, ambos naturales de Santiago de la Espada, vecinos de esta villa, casado y soltero respectivamente, el primero mayor de edad, y el segundo de doce años, cuyos sujetos no han sido hallados en sus domicilios, para que se presenten en expresado término en este Juzgado á prestar declaración; bajo apercibimiento de proceder contra ellos á lo que haya lugar si no se presentan.

Dada en Orcera á 19 de Febrero de 1898.—Antonio Alvarez Fera.—Por mandado de S. S., Ignacio Juez. J—1413

D. Antonio Alvarez Fera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado por hurto, que al final se expresa, para que comparezca en este Juzgado en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no se presenta, parándole el perjuicio que correspondiera, extendiéndose esta requisitoria por no haber sido hallado en su domicilio

al hacerse la citación para el juicio oral, y por virtud de orden de la Audiencia de esta provincia.

Dada en Orcera á 25 de Febrero de 1898.—Antonio Alvarez Fera.—Por mandado de S. S., Ignacio Juez.

Señas.

Pedro Leandro Revelles García, de treinta y siete años, hijo de Francisco y Petronila, natural de Gacera, partido de Huéscar, provincia de Granada, vecino de Pontau, arriero, sin instrucción. J—1414

PLASENCIA

D. Eugenio Estévez Bustillo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, de las procesadas Miguela Fernández Silva, vecina de Badajoz, soltera, de diez y ocho años de edad, gitana, y Joaquina Vargas Reyes, conocida por Josefa, vecina de Guijo de Coria, viuda, de cincuenta y nueve años de edad y gitana, pues así lo tengo acordado en el expediente de prisión referente á la causa seguida en este Juzgado contra dichas dos procesadas por hurto de alpargatas.

Dada en Plascencia á 5 de Marzo de 1898.—Eugenio Estévez Bustillo.—El Escribano, P. H., Vicente Gómez. J—1389

RIBADAVIA

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, D. Carlos Lago Freire, se cita, llama y emplaza por medio de la presente á D. José Fernández Pérez, Administrador de Correos que ha sido de esta villa, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial, comparezca ante este Juzgado al objeto de ser oído en causa que se sigue por desaparición de diligencias; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Ribadavia 26 de Febrero de 1898.—Jaime Martín. J—1415

SANTIAGO

D. Alberto Ríos Rojas, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Santiago.

Hace público que el día 1.º de Septiembre de 1896 falleció en la parroquia de San Cristóbal del Cijo, distrito del Coujo, en este partido, D. Francisco Sampaño Norio, soltero, Profesor de instrucción primaria, vecino del lugar de la Iglesia, en dicha parroquia, de cincuenta y cinco años de edad, hijo de Pedro y Teresa, difuntos, sin que conste haya otorgado testamento. Habiendo acudido á este Juzgado José Sampaño Cepeda, por su derecho propio y en concepto de apoderado de su hermano Manuel, ausente éste en la República Argentina, y Josefa Sampaño Tejo, intervenida de su marido Jacobo Nieves Riveiro, labradores y vecinos de la citada parroquia, todos mayores de edad, promoviendo el oportuno expediente para que se les declare únicos y universales herederos ab intestato de su tío el D. Francisco Sampaño Norio, en razón á no haber quedado descendientes ni ascendientes del mismo, ni otros parientes más próximos, se acordó fijar edictos anunciando la muerte sin testar del D. Francisco Sampaño y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia, y llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días, con cuyo acuerdo se cumple á medio del presente.

Dado en Santiago á 8 de Marzo de 1898.—Alberto Ríos.—Ante mí, Maximino Veiga. X—1776

SARRIA

D. Eliseo Buján Vázquez, Abogado y habilitado para auxiliar á D. Antonio Buján Rodríguez, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del partido de Sarria.

Certiifico que por D. Eugenio López García, vecino de esta villa, se presentó en este Juzgado, en 24 del corriente, escrito solicitando se declarase la presunción de muerte de Manuel Antonio Gallego, hijo de Angela Gallego, difunta, natural de Dávila, parroquia de Santa María del Mao, Ayuntamiento del Incio, fundándose para ello en que dicho Manuel Antonio Gallego hace más de veinte años ingresó en el servicio militar, sin que desde entonces se tuviese noticia de él, no dejando persona encargada de sus bienes, siendo fama en Dávila se tiene por muerto al propio Manuel Antonio Gallego.

Recibida la oportuna información, con la que se acreditaron los particulares expuestos, después de oído el Ministerio fiscal, se dictó en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia accidental de este partido el auto que comprende la parte dispositiva, que literalmente dice:

«S. S. por ante mí actuario dijo que debía de declarar y declaraba la presunción de muerte del citado causante Manuel Antonio Gallego, cuya resolución se publique en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.»

Y á instancia del D. Eugenio López García, previo mandato verbal del Sr. Juez accidental, y con su V.º B.º, expido y firmo el presente en Sarria á 31 de Diciembre de 1897.—V.º B.º—El Juez de primera instancia accidental, Manuel Sanz.—Eliseo Buján. X—1774

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Barcelona.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito intransmisible, núm. 25.225, expedido por esta sucursal, á nombre de D. Tomás Escriche y Mieg, en 22 de Diciembre de 1894, y consistente en 7.500 pesetas nominales, en Deuda amortizable al 4 por 100, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se considere con derecho á reclamarlo, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción del primer anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; advirtiéndole que transcurrido este plazo sin reclamación de tercero, la sucursal expedirá el duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad, conforme á los artículos 9.º y 32 del reglamento.

Barcelona 19 de Marzo de 1898.—El Secretario, Emilio Figueras. X—1491

Compañía del ferrocarril de Bilbao á Portugalete.

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado repartir á los señores accionistas, á cuenta de los beneficios obtenidos en el ejercicio de 1897, la cantidad de 17'50 pesetas por acción, á cambio del cupón núm. 2, que unida á las 10 pesetas anteriormente distribuidas, hacen un total de 27'50 pesetas, equivalentes á un 5 1/2 por 100 del capital.

Sociedad industrial asturiana «Santa Bárbara».

El Consejo de administración de esta Sociedad ha acordado convocar la junta general de accionistas para el día 30 de Abril, á las once de la mañana, en sus oficinas, Regente Jaz, número 1, cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de los estatutos que la rigen.

Compañía de ferrocarriles de Sevilla á Alcalá y Carmona.

El Consejo de administración de esta Compañía, en cumplimiento á lo prevenido en los estatutos, ha acordado convocar la junta general ordinaria de señores accionistas para el 30 de Abril próximo, á las doce del día, en el domicilio social, Lombardos, 9, Sevilla, debiendo tratarse en ella de los asuntos ordinarios.

Sociedad anónima sucesora de Fabra y Portabella.

Balance en 31 de Diciembre de 1897.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Terrenos, Edificios, Maquinaria, etc.

Barcelona 23 de Marzo de 1898.—Sociedad anónima Sucesora de Fabra y Portabella.—El Director Gerente, F. Fabra Puig. X—1771

Arsenal civil de Barcelona.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balance en 30 de Octubre de 1897.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Edificios, Trabajos en ejecución, Gastos generales, etc.

Barcelona 30 de Octubre de 1897.—Sociedad Arsenal civil de Barcelona.—Su Administrador Gerente, A. de Satrústegui. X—1773

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 26 de Marzo de 1898, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 25, Día 26. Rows include various bond series and exchange rates.

Bolsas extranjeras.

Paris 25 de Marzo de 1898.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Rows include various foreign bond series.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 96 07-35'02. Paris, á la vista, benedico, 47-35-42'50.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 26 de Marzo de 1898.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase de viento, ESTADO del cielo. Rows include hourly weather observations.

Table with columns: Velocidad del viento, Oscilación barométrica, Altura id. con respecto á la media anual, Lluvia en las últimas veinticuatro horas.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, á las diez y á las doce, del día 26 de Marzo de 1898.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include weather reports for various cities like B. Sebastián, Oviedo, Coruña, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en San Sebastián y Palma, y nevó en Avila, Guadalajara y Segovia.

SANTOS DEL DIA

San Ruperto, Obispo, y San Juan, Ermitaño.

Cuarenta horas en la iglesia de la Pasión.

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 94 de abono.—Turno 2.º.—(Beneficio del Sr. Baldelli).—Crispino é la comare.—El gladiador.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—El figón. El padre Juanico.

A las cinco.—El padre Juanico.—El figón.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—La corte de Napoleón.

A las cuatro y media.—Turno 1.º.—La corte de Napoleón.

TEATRO DE PARISH.—A las nueve.—Función 175 de abono.—25 de la 6.ª serie.—Turno impar.—La tempestad.

A las cuatro y media.—Las dos princesas.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El señor Joaquín.—La guardia amarilla.—La buena sombra.—El señor Joaquín.

A las cuatro y cuarto.—La una y la otra.—La viejecita.—El angel caído.—La guardia amarilla.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Función 8.ª de abono.—Turno 2.º impar.—La victoria del general.—La jaula del loro y canciones por Mercedes Blasco.—Los guantes del cochero.—Segundo acto de la misma y canciones por Mercedes Blasco.

A las cuatro y media.—Vestirse de largo.—Mimo (dos actos).—Oratoria fin de siglo.—La victoria del general.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—El santo de la Isidra.—La revoltosa.—Las bravías.—El santo de la Isidra.

A las cuatro y media.—El secreto en el espejo.—La marcha de Cádiz.—Las niñas desmenuetas.—La revoltosa.

A las cuatro y media.—Vestirse de largo.—Mimo (dos actos).—Oratoria fin de siglo.—La victoria del general.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—El santo de la Isidra.—La revoltosa.—Las bravías.—El santo de la Isidra.

A las cuatro y media.—El secreto en el espejo.—La marcha de Cádiz.—Las niñas desmenuetas.—La revoltosa.

A las cuatro y media.—Vestirse de largo.—Mimo (dos actos).—Oratoria fin de siglo.—La victoria del general.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—El santo de la Isidra.—La revoltosa.—Las bravías.—El santo de la Isidra.

A las cuatro y media.—El secreto en el espejo.—La marcha de Cádiz.—Las niñas desmenuetas.—La revoltosa.

A las cuatro y media.—Vestirse de largo.—Mimo (dos actos).—Oratoria fin de siglo.—La victoria del general.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—El santo de la Isidra.—La revoltosa.—Las bravías.—El santo de la Isidra.

A las cuatro y media.—El secreto en el espejo.—La marcha de Cádiz.—Las niñas desmenuetas.—La revoltosa.

A las cuatro y media.—Vestirse de largo.—Mimo (dos actos).—Oratoria fin de siglo.—La victoria del general.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—El santo de la Isidra.—La revoltosa.—Las bravías.—El santo de la Isidra.

A las cuatro y media.—El secreto en el espejo.—La marcha de Cádiz.—Las niñas desmenuetas.—La revoltosa.

A las cuatro y media.—Vestirse de largo.—Mimo (dos actos).—Oratoria fin de siglo.—La victoria del general.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—El santo de la Isidra.—La revoltosa.—Las bravías.—El santo de la Isidra.